

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

23 de febrero, 2017

**ACTA No. 2575-2017**

**PRESENTES:** Alfonso Salazar Matarrita, quien preside  
Carolina Amerling Quesada  
Nora González Chacón  
Alvaro García Otárola  
Mario Molina Valverde  
Marlene Víquez Salazar  
Guiselle Bolaños Mora  
Saylen Auslin Chinchilla, Representante Estudiantil

**INVITADOS**

**PERMANENTES:** Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario  
Celín Arce Gómez, Jefe a.i. Oficina Jurídica  
Karino Lizano Arias, auditor interno

**AUSENTE:** Luis Guillermo Carpio Malavasi, con justificación

Se inicia la sesión al ser las ocho horas y cuarenta y seis minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

**I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**ALFONSO SALAZAR:** Buenos días. En ausencia del señor rector, me corresponde presidir temporalmente este Consejo Universitario. Vamos a dar inicio a la sesión 2575-2017, de hoy 23 de febrero del 2017.

En la aprobación de la agenda, vamos a incorporar como primer punto la nota del señor rector en la cual justifica sus ausencias, solicita nombramientos y a su vez la aprobación al respaldo financiero a los viajes que el señor rector tiene que realizar.

**MARLENE VÍQUEZ:** Yo estoy solicitando incluir para la sesión de la mañana una nota que estoy enviando al plenario del Consejo, dado que en la sesión de la tarde

no estoy. Nada más hago la entrega del documento y, por lo tanto, quiero un espacio antes de que concluya la sesión para hacer entrega de ese documento.

ALFONSO SALAZAR: De acuerdo, entonces antes de concluir la sesión le damos espacio para incorporar el asunto planteado por doña Marlene.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenos días. No estoy en la Comisión de Asuntos Jurídicos, pero quería preguntarle a don Mario si sería posible que el punto b) que está en esa comisión, que es el Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones pasara al punto a) y procuráramos verlo hoy porque tiene mucho tiempo de estar en agenda y creo que es una necesidad sentida por todos nosotros contar con un asesor legal propio del Consejo Universitario.

Si lo pudiéramos poner como punto a) don Mario y que nos comprometamos ojalá a verlo hoy.

MARIO MOLINA: Buenos días. Totalmente de acuerdo, de hecho este punto estaba mucho más rezagado en la agenda y en su oportunidad yo había solicitado que se pasara de primero, así que estoy completamente de acuerdo.

ALFONSO SALAZAR: Entonces, en el orden de la agenda, en la Comisión de Asuntos Jurídicos el punto b) que trata del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones, pasará a punto a).

¿Alguna otra observación sobre la agenda? No hay, la aprobamos con esas modificaciones.

\*\*\*

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

**I. APROBACION DE LA AGENDA**

**II. NOTA DE LA RECTORIA EN LA QUE SE SOLICITA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR EDGAR CASTRO COMO RECTOR INTERINO. ADEMÁS, INFORMA QUE HA RECIBIDO INVITACION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE NICARAGUA A LA QUE ASISTIRÁ EN LOS PROXIMOS DÍAS. TAMBIEN SOLICITA NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA KATYA CALDERON COMO RECTORA INTERINA A PARTIR DEL 27 DE FEBRERO Y HASTA QUE SE REINCORPORA A SUS LABORES COMO RECTOR. REF.CU. 087-2017**

**III. NOTA DEL CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL EN LA QUE REMITEN LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR EL COBI AL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED. ADEMÁS, OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR A**

**DICHO REGLAMENTO. TAMBIÉN NOTA DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA QUE PROPONE REDACCIÓN AL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA PROPUESTA DE DICHO REGLAMENTO. REF.CU. 005-2017 y REF. CU. 040-2017**

#### **IV. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**

##### **1. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS**

- a. Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones. CU.CAJ-2016-043
- b. Convenio Marco entre la Universidad Estatal a Distancia y la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia. CU.CAJ-2017-001
- c. Modificaciones Reglamento Fondo FEUNED. CU-CAJ-2014-034
- d. Modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo Asesor Interno de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. CU.CAJ-2015-002
- e. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y Asociación Mesa Nacional Indígena de Costa Rica para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta. CU.CAJ-2016-020
- f. Propuesta del “Reglamento de Autorización de Viajes al Exterior para los Funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia”, y “Reglamento de Ayuda Económica para Viajes al Exterior para los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia”. CU.CAJ-2017-003

##### **2. COMISION ESPECIAL PARA RESPONDER A LAS INTERROGANTES DEL SR. CARLOS MORGAN.**

Nota de la Comisión especial conformada en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7) celebrada el 25 de febrero, 2016, para que presente un dictamen sobre los oficios presentados por el señor Carlos Morgan en dos líneas, una a partir de acuerdos del Consejo Universitario relacionados a los planteamientos y, por otro lado, manifestando las dudas que se han mantenido desde el inicio del proceso en relación con la destitución de la consejal Isamer Sáenz y proponer una solución que proteja la representación estudiantil. REF. CU. 173-2016

### **3. COMISION PLAN PRESUPUESTO**

- a. Propuesta sobre la subpartida de Servicios Especiales (Modificación Presupuestaria No. 12-2016). CU.CPP-2016-054 (Continuación) Propuesta del acuerdo con observaciones. REF. CU. 614-2016

### **4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

- a. Política de la Universidad Estatal a Distancia contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia 2016-2021. CU.CPDOyA-2016-041
- b. Derogación del punto 6) del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 1889-2007, Art. V, inciso 2) con el fin de que todos los funcionarios que deseen realizar estudios en una segunda lengua, reciban un trato equitativo. CU.CPDOyA-2016-043
- c. Propuesta de modificación del artículo 43 del Estatuto de Personal, referente a la reforma parcial del inciso d) y la inclusión de dos incisos nuevos, h) e i) en el mismo artículo. CU.CPDOyA-2016-048
- d. Propuesta de modificación al artículo 43 del Estatuto de Personal y eliminación del inciso h) del Artículo 33 del mismo Estatuto. CU.CPDOyA-2016-049
- e. Archivar el Informe del primer semestre de la Comisión Interuniversitaria Región Pacífico Sur debido a que perdió interés actual. CU.CPDOyA-2016-062
- f. Funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local. CU.CPDOyA-2016-063
- g. Solicitud de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, referente a nombramientos de encargados de cátedra y programa. Además, nota del Consejo de Rectoría en relación con el oficio ORH.888.2016 de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la ampliación del transitorio 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2251-2013, Art. II, inciso 1-a), sobre los requisitos para la designación de encargados de cátedra y programa. CU.CPDOyA-2017-002 y REF. CU-027-2017

- h. Solicitud al Consejo Universitario para que le indique qué acciones debe seguir en el análisis del Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal. CU.CPDOyA-2017-004
- i. Propuesta de cartel de publicación para el concurso del puesto de Director (a) del Instituto de Gestión de la Calidad. CU.CPDOyA-2017-005

## **5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO**

- a. Representación de APROFUNED ante la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico. CU.CPDA-2016-039
- b. Solicitud del señor José Mauricio González Quesada, egresado de la carrera de matemática de la UNED, acerca de la situación en la que se encuentra el Programa de Enseñanza de la Matemática. CU.CPDA-2016-040
- c. Informe de Avance del Sistema de Investigación, primer semestre del 2015. CU.CPDA-2016-054
- d. Informe de Gestión del Sr. Víctor Hugo Fallas Araya, periodo julio 2011-febrero 2016. CU.CPDA-2016-055
- e. Archivar la solicitud de los Sres. Daniel Camacho Monge y Francisco Barahona Riera, profesores del SEP, por cuanto la Vicerrectoría Académica resolvió este asunto. CU.CPDA-2016-056
- f. Propuesta de políticas sobre la generación y difusión del conocimiento de la UNED. CU.CPDA-2016-059

## **6. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS**

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED". CU.CPDEyCU-2016-019
- b. Informe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional denominado: "Elementos contextuales de los centros universitarios para la asignación de becas en los cursos de inglés del centro de idiomas de la UNED." CU.CPDEyCU-2016-002
- c. Aclaración sobre algunas dudas de la Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto en relación con el artículo 5 del Reglamento General

de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED.  
CU.CPDEyCU-2016-018

- d. Informe de investigación elaborado por el CIEI, titulado “Inclusión social y el Centro Universitario de Ciudad Neily: experiencias y nuevas oportunidades”. CU.CPDEyCU-2016-023

## **7. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION**

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

- V. **NOTA DE LA SEÑORA MARLENE VIQUEZ EN LA QUE PRESENTA INQUIETUDES CON RESPECTO A LA RESTITUCION DE LA SEÑORA ROSA MARÍA VINDAS COMO JEFE PERMANENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y DEROGATORIA DE ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIONES 2327-2014, ART. I, Y 2451-2015, ART. IV, INCISO 1). REF.CU. 088-2017.**
- VI. **VISITA DE LA SEÑORA RAQUEL ZELEDÓN SÁNCHEZ, JEFE A.I. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, PARA PRESENTAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BECARIA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA UNED, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2015. REF. CU-445-2016**

\*\*\*

- II. **NOTA DE LA RECTORIA EN EL QUE SE SOLICITA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR EDGAR CASTRO COMO RECTOR INTERINO. ADEMÁS, INFORMA QUE HA RECIBIDO INVITACION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE NICARAGUA A LA QUE ASISTIRÁ EN LOS PROXIMOS DÍAS. TAMBIEN SOLICITA NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA KATYA CALDERON COMO RECTORA INTERINA A PARTIR DEL 27 DE FEBRERO Y HASTA QUE SE REINCORPORA A SUS LABORES COMO RECTOR.**

Se conoce el oficio R-240-2017 del 22 de febrero del 2017 (REF. CU-087-2017), suscrito por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que solicita varias cosas.

ALFONSO SALAZAR: Vamos a dar inicio con este punto que dice lo siguiente:

“Señoras y señores del Consejo Universitario:

En razón de que he decidido realizarme algunos exámenes médicos durante jueves 23 y viernes 24 de febrero, y para eso he tomado vacaciones para ambos días, les solicito por favor lo siguiente:

- a) Al inicio de la sesión de la mañana, colocar como primer punto el nombramiento del Rector interino, en este caso al señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, del 23 al 26 de febrero del 2017.
- b) El Dr. Castro deberá representarme en la Asamblea Legislativa en la Comisión de Control y Gasto Público, donde nos han convocado a las cinco universidades y es obligación la presencia del Rector, sin embargo, la convocatoria se giró cuando ya había confirmado el compromiso médico y estoy seguro que don Edgar podrá representar los intereses de la UNED ante ese foro legislativo.

En segunda instancia, he recibido invitación suscrita por el Ing. Néstor A. Gallo Zeledón, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua (UNI); para dictar la Lección Inaugural del Año Lectivo 2017 con el tema "*Impacto de la Educación en Línea en la Sociedad*"; la que he aceptado en razón de seguir promoviendo la hermandad de ambos pueblos, esta vez por medio de la educación.

La universidad anfitriona cubrirá los gastos de transporte aéreo y hospedaje, por lo que únicamente solicito:

- Permiso el 27 y 28 de febrero del 2017 para asistir a la actividad.
- Pago de viáticos parciales por un monto total de \$33.92 (treinta y tres dólares con 92/100), correspondiente al 8% de gastos menores para los días 27 y 28 de febrero del 2017. Tarifa diaria a Nicaragua \$212 (doscientos doce dólares).
- Pago de tarjeta de turismo nicaragüense por la suma de \$10 (diez dólares exactos).
- Pago de seguro médico (cubre asistencia médica por accidente y por enfermedad, medicamentos recetados, emergencia dental, entre otros).

Por otra parte, he recibido invitación suscrita por el Dr. Francisco Cervantes Pérez, Director General de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), para moderar la *Mesa Diálogo con Rectores: el futuro de la educación*, donde me han invitado como Rector de la UNED y Presidente de la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia (AIESAD). Esta actividad se llevará a cabo el 1 de marzo del 2017 en el campus de la UNAM en Ciudad México.

En esta mesa de diálogo participarán también José Barbosa Corbacho, Rector de la Universidad Tecnológica Particular de Loja (UTPL) y Enrique Fernández Fassnacht, Director General del Instituto Politécnico Nacional de México (IPN).

La universidad anfitriona cubrirá los gastos de transporte aéreo y hospedaje, por lo que únicamente solicito:

- Permiso el 1 y 2 de marzo del 2017 para asistir a la actividad.

- Viáticos parciales por un monto total de \$27.12 (veintisiete dólares con 12/100), correspondiente al 8% de gastos menores para los días 1 y 2 de marzo del 2017. Tarifa diaria a México \$339 (trescientos treinta y nueve dólares).
- Pago de impuestos en México en caso de no estar contemplados en la compra del tiquete aéreo.
- Pago de seguro médico (cubre asistencia médica por accidente y por enfermedad, medicamentos recetados, emergencia dental, entre otros).

Itinerario:

<b>Itinerario Costa Rica-Nicaragua-México-Costa Rica</b>	
<b>Fecha</b>	<b>Actividad</b>
Lunes 27 de febrero	Salida de Costa Rica hacia Nicaragua
Lunes 27 de febrero	Evento en Nicaragua
Martes 28 de febrero	Salida de Nicaragua hacia México
Miércoles 1 de marzo	Evento en México
Jueves 2 de marzo	Regreso de México hacia Costa Rica

Para poder suplir la ausencia del rector les solicito nombrar como rectora interina a la Dra. Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, a partir del 27 de febrero y hasta que me reincorpore a mis labores como Rector.

Agradezco su atención,”

Incorpora a su vez en su nota el oficio de la Universidad Nacional de Ingeniería, la Rectoría de Managua Nicaragua en donde se le cursa invitación a don Luis Guillermo. Así también envía la nota del Director General de la Universidad Nacional Autónoma de México en donde cursa invitación al señor Rector para participar en la mesa diálogo con rectores sobre el futuro de la educación.

A su vez incluye también la nota del 16 de febrero del 2017 en donde la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público tiene en estudio el expediente N. 19409 “para que se establezca una investigación acerca de la situación financiera y administrativa en las universidades públicas de Costa Rica”, con instrucciones dice aquí del señor Presidente de la comisión, Mario Redondo Poveda se le convoca a comparecer el jueves 23 de febrero del 2017, a las 2:15 horas en la Sala de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, sede de la comisión.

Adecuadamente justificada, creo que debemos proceder con varias cosas. Primero que él toma vacaciones en este primer periodo, del 23 al 26 de febrero, entonces tenemos que proceder con el nombramiento de don Edgar Castro como rector interino en estas fechas. Someto a votación este nombramiento, y todos votamos a favor. Acuerdo firme.

El segundo punto que procederemos a votar es aprobar el permiso del 27 y 28 de febrero así como del 1 y 2 de marzo, vamos a aprobar un permiso completo porque en ese permiso hay una sustitución completa, que es del 27 al 2 de marzo para asistir a las actividades tanto en Nicaragua como en México. Someto a votación este permiso del señor Rector y todos votamos a favor. Acuerdo firme.

Tenemos que proceder a la aprobación de los viáticos parciales por un monto de \$33.92, a la tarjeta de turismo nicaragüense por la suma de \$10, y al pago de seguro médico, para asistir a la actividad en Nicaragua. Someto a votación la aprobación de estos viáticos, todos a favor. Acuerdo firme.

Luego vamos a someter a votación los viáticos parciales por un monto de \$27.12, el pago de impuestos en México en caso de no estar contemplados en la compra del tiquete aéreo y el pago del seguro médico del viaje a México. Sometemos a votación este acuerdo y todos votamos a favor. Acuerdo firme.

Finalmente, vamos a someter a votación el nombramiento de la Dra. Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica como rectora interina del 27 de febrero y hasta que se incorpore a las labores el señor rector.

MARLENE VÍQUEZ: Son rectores en ejercicio.

ALFONSO SALAZAR: Correcto, son rectores en ejercicio tal y como lo establece el Estatuto Orgánico.

Sometemos a votación este nombramiento y todos estamos a favor. Acuerdo firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

## **ARTÍCULO II**

### **CONSIDERANDO:**

**El oficio R-240-2017 del 22 de febrero del 2017 (REF. CU-087-2017), suscrito por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que solicita:**

- **Nombrar al señor Edgar Castro Monge como rector en ejercicio del 23 al 26 de febrero del 2017, debido a que tomará vacaciones los días 23 y 24 de febrero del 2017.**
- **Autorización para participar en la Lección Inaugural del Año Lectivo 2017 de la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua (UNI), que se realizará el 27 de febrero del 2017. La**

universidad anfitriona cubrirá los gastos de transporte aéreo y hospedaje.

- **Autorización para participar como moderador en la Mesa *Diálogo con Rectores: el futuro de la educación*, en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en su calidad de rector de la UNED y Presidente de la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia (AIESAD), que se realizará el 01 de marzo del 2017. La universidad anfitriona cubrirá los gastos de transporte aéreo y hospedaje.**
- **Nombrar a la señora Katya Calderón Herrera como rectora en ejercicio, del 27 de febrero al 02 de marzo del 2017, o hasta que se reincorpore a sus labores como rector.**

Además informa que la Comisión de Control y Gasto Público de la Asamblea Legislativa ha convocado para el 23 de febrero a las cinco universidades y es obligatoria la presencia del rector, por lo que el señor Edgar Castro lo representará en esa reunión.

**SE ACUERDA:**

1. **Nombrar al señor Edgar Castro Monge como rector en ejercicio, del 23 al 26 de febrero del 2017, debido a que el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi tomará vacaciones los días 23 y 24 de febrero del 2017.**
2. **Autorizar la participación del rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en la Lección Inaugural del Año Lectivo 2017 de la Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua (UNI), que se realizará el 27 de febrero del 2017.**

Para tal efecto, se aprueba:

- **Permiso el 27 y 28 de febrero del 2017 para asistir a la actividad.**
- **Pago de viáticos parciales por un monto total de \$33.92 (treinta y tres dólares con 92/100), correspondiente al 8% de gastos menores para los días 27 y 28 de febrero del 2017. Tarifa diaria a Nicaragua \$212 (doscientos doce dólares).**
- **Pago de tarjeta de turismo nicaragüense por la suma de \$10 (diez dólares exactos).**

- Pago de seguro médico (cubre asistencia médica por accidente y por enfermedad, medicamentos recetados, emergencia dental, entre otros).
3. Fecha de salida del país: 27 de febrero del 2017  
Fecha de regreso al país: 02 de marzo del 2017.
  4. Autorizar la participación del señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, como moderador en la Mesa *Diálogo con Rectores: el futuro de la educación*, en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en su calidad de rector de la UNED y Presidente de la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia (AIESAD), que se realizará el 01 de marzo del 2017, en Ciudad de México.

Para tal efecto, se aprueba:

- Permiso el 1 y 2 de marzo del 2017 para asistir a la actividad.
  - Viáticos parciales por un monto total de \$27.12 (veintisiete dólares con 12/100), correspondiente al 8% de gastos menores para los días 1 y 2 de marzo del 2017. Tarifa diaria a México \$339 (trescientos treinta y nueve dólares).
  - Pago de impuestos en México en caso de no estar contemplados en la compra del tiquete aéreo.
  - Pago de seguro médico (cubre asistencia médica por accidente y por enfermedad, medicamentos recetados, emergencia dental, entre otros).
5. Nombrar a la señora Katya Calderón Herrera como rectora en ejercicio, del 27 de febrero al 02 de marzo del 2017, o hasta que se reincorpore a sus labores como rector.

#### ACUERDO FIRME

\*\*\*

MARLENE VÍQUEZ: Hago una observación, es necesario hacer las dos sesiones o es posible hacer una sola sesión para que el Consejo Universitario salga a más tardar a la 1:30 p.m., si trabajamos de manera expedita, porque hay asuntos que me parece que no pueden ser tocados porque debería estar presente el señor rector. Hago la consulta, don Alfonso porque la inquietud que me genera es si en

este tipo de asuntos debe estar el rector titular, porque a él le interesan temas específicos, no sé si él dejó instrucciones en particular en ese sentido.

ALFONSO SALAZAR: Nada más la nota del señor rector y no hay más comentarios adicionales al respecto, así que lo único que él señaló es que don Edgar Castro, al ser nombrado como rector en ejercicio, le tenía que representar en la Asamblea Legislativa y lo que nos acaba de comunicar doña Ana Myriam es que don Edgar no podrá asistir a las sesiones del Consejo Universitario en razón de que en la mañana tiene que prepararse con toda la información necesaria dada la delicadeza del tema que la Comisión de Gasto Público de la Asamblea Legislativa va a tocar, que es las condiciones financieras y administrativas de las universidades públicas y eso, definitivamente, da para entender con claridad su preparación y luego su asistencia a partir de las 12:15 p.m.

En la agenda de la tarde tenemos 4 puntos de correspondencia, luego en Asuntos de Trámite Urgente tenemos el correo de doña Marlene, una propuesta sobre la realización del Festival en Vida Estudiantil en la celebración del 40 aniversario. El punto 2) es una nota donde se plantea un oficio de doña Rosa Vindas que envía al Consejo de Rectoría y que el CONRE lo traslada al Consejo Universitario, ahí habrá que dilucidar qué asuntos son de carácter de Consejo Universitario o administrativo. El punto 3) es la nota del auditor interno con respecto a los recursos económicos utilizados en la compra del vehículo del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Local de la UNED que es importante verlo, y, posteriormente, viene otra nota del auditor en el que remite servicio preventivo de advertencia referente a los procedimientos que indican el artículo 5 del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED. Etc.

Me parece que más bien tenemos que aprovechar las dos sesiones para poder ver cualquier cantidad de cosas que creo que son importantes que conozcamos.

Vamos a continuar con la sesión, el punto siguiente es lo del Consejo de Becas Institucional donde se proponen los cambios al reglamento. Continuamos con la discusión de este reglamento y vamos a ver exactamente los elementos que hay que incluir.

La semana pasada, si ustedes recuerdan, en este reglamento lo que sí vimos en las definiciones en el artículo 3) lo que era el contrato de beca, dividido en dos aspectos, el contrato de beca, el monto y tiempo menor y contrato de beca mayor. Esos dos aspectos quedaron vistos, entonces, podríamos continuar con lo demás del reglamento.

\*\*\*

**III. NOTA DEL CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL EN EL QUE REMITEN LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR EL COBI AL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED. ADEMÁS, OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR A DICHO REGLAMENTO. TAMBIÉN NOTA DE LA OFICINA JURÍDICA EN LA QUE PROPONE REDACCIÓN AL INCISO L) DEL ARTÍCULO 3 DE LA PROPUESTA DE DICHO REGLAMENTO.**

Se continúa con el análisis del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

ALFONSO SALAZAR: Ya vimos el artículo 3), tenemos que ir tomando decisiones porque de ahora en adelante lo que correspondía eran las modificaciones en los respectivos artículos, entonces, continuamos con el artículo 2.

En este artículo simplemente mencioné que la propuesta que está establecida en el Consejo Universitario se hizo con fundamento a no establecer porcentajes que limitaran o que fueran inalcanzables a nivel de relación con presupuesto y que con eso siempre había un rompimiento entre la norma y la realidad presupuestaria.

Entonces, lo que propone el COBI sobre dejar ahí el porcentaje sobre el presupuesto, es no acogerlo. Esta es mi propuesta porque lo que hace el COBI es retomar lo que había originalmente del 1.5% y eso es inalcanzable e históricamente ni siquiera llegaba a cubrir este 1.5%.

Esta es mi observación, “Este artículo fue ampliamente discutido por el CU y se consideró oportuno no incluir porcentajes, ni obligaciones inalcanzables presupuestariamente.”, que es precisamente el 1.5%.

GUISELLE BOLAÑOS: Creo que deberíamos de desechar automáticamente lo que está proponiendo el COBI porque precisamente cuando pusimos “no podrá ser menor al presupuesto del año anterior”, fue lo máximo que habíamos quedado, entonces con eso, por lo menos estamos respetando un monto y no bajándolo, pero no poner porcentajes.

ALFONSO SALAZAR: Correcto, esa es la idea, entonces lo que tenemos que ir haciendo ahí es ir colocando en cada sugerencia del COBI que es lo amarillo, que no se acoge y luego ya doña Ana Myriam nos ayudará a colocar lo que queda al final de todo el reglamento.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece bien, pero nada más que indiquemos si hay que responderles a ellos, que no se acoge porque la gestión institucional depende de los recursos que tiene la Universidad y todos los requerimientos que puedan tener

las dependencias y las demás instancias, para que ellos se den cuenta de que el porcentaje definido pone delimitación o sea, la UNED trabaja con un techo presupuestario y es bueno que ellos comprendan que este Consejo está interesado en fortalecer la formación y capacitación y que se le asignarán de acuerdo a los recursos disponibles que tenga la institución, pero no con un porcentaje específico.

ALFONSO SALAZAR: Es correcto, y creo que eso se complementa, que el Consejo Universitario revisa todos los valores correspondientes cada año en el presupuesto y si hay mejoría en las condiciones presupuestarias de la institución, definitivamente el Consejo estará apoyando de manera correspondiente a la formación de los universitarios.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. Quizás sí es importante reafirmar lo que planteaba doña Guiselle hace un rato, que en realidad la política no es disminuir el presupuesto y creo que ya con eso se manifiesta el interés por apoyar los procesos de beca que se le dan a los funcionarios de la Universidad.

ALFONSO SALAZAR: Correcto, eso es sustancial y esa es la razón creo que llevó a que el Consejo Universitario aprobara el cambio en el artículo 2) respecto al financiamiento de las becas para los funcionarios.

Es pertinente, como dicen ustedes, que el COBI reciba una respuesta al análisis que está haciendo este Consejo.

Continuamos con el artículo 3) que ya lo habíamos superado, pero teníamos que agregar “definiciones y siglas” para incorporar al final del 3) todas las siglas que ellos recomiendan que tenga el reglamento.

Entonces, no solamente hacemos definiciones sino también las siglas y ahí se incorporan las que aparecían al principio del documento, todas esas siglas que ellos mencionaban.

Aquí lo que ellos hacen en la formación académica, vean que ellos subrayaron todo de amarillo, pero en realidad el único cambio que hacen es modificar el orden. Creo que eso se puede acoger perfectamente, porque dice “con el propósito de tener el nivel de técnico, un pregrado, grado, especialización o posgrado”, ellos lo ponen en orden, el nivel técnico estaba en el inciso h). Creo que esto se puede acoger perfectamente, ellos lo ordenaron.

En el inciso g), que habla sobre la pasantía, dice: “Conjunto de actividades de carácter teórico-práctico, que se llevan a cabo por un período de tiempo determinado en empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras que permiten la construcción y aplicación en forma integrada y selectiva de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores en casos concretos del campo laboral.”

Ellos en este inciso están incorporando que se diga “nacionales y extranjeras”. Este punto nada más contemplaba “instituciones públicas y privadas”, pero no mencionaba si eran nacionales o extranjeras, así que no mencionarlo o sí mencionarlo es lo mismo, pero de todas maneras para que quede explícito se puede dejar como lo recomiendan ellos.

En beca dice: “Beca: cualquier beneficio de estudio, licencia, permiso, exoneración o estímulo que la UNED otorgue a las personas funcionarias para cursar actividades académicas de formación o capacitación, estrechamente relacionada con los objetivos y necesidades de la UNED.” Aquí ellos incorporan “exoneración”.

Como la exoneración en los cursos propios o en las asignaturas en la institución es un término que está claramente definido, entonces se puede incorporar como ellos lo plantean ahí.

También, al final de esto algo que creo yo queda pertinente y no lo incorporamos es que diga “queda estrechamente relacionada con los objetivos y necesidades de la UNED”, creo que eso es fundamental porque en realidad era siempre el espíritu con que este Consejo trabajó ese reglamento o sea, que privara el interés institucional primero. Entonces, ambas observaciones se pueden incorporar en ese inciso.

Lo del contrato de beca y manifiesto de compromiso ya había sido cambiado, fue lo último que habíamos discutido, se había colocado primero contrato de beca de corta duración y bajo monto y luego contrato de beca mayor.

CAROLINA AMERLING: Buenos días. Una consulta. ¿Esto es solo para académicos? En el sentido de que si algún funcionario de la UNED que no sea de la academia, que es administrativo quiera cursar, no está contemplado, porque en ningún lugar está, donde dice beca solo dice “otras actividades académicas,...”, todo está relacionado con procesos académicos.

ALFONSO SALAZAR. Sí, pero también puede ser llevado a cabo por los administrativos, todo proceso de formación o de capacitación es académica. No hay capacitaciones que sean delimitadas como administrativas.

NORA GONZÁLEZ: Debería entenderse que este reglamento lo que regula es la actividad académica, es decir, se beca para realizar actividades académicas y se beca a funcionarios, el que hagan carrera administrativa o carrera profesional es como una condición de la labor específica que realiza, pero el otorgamiento de una beca también se da en función de la necesidad que tiene la Universidad de capacitación y de formación académica y tanto para la actividad administrativa como para la actividad académica se requiere, obviamente, formación académica.

Creo que debería entenderse siempre que se regula la formación académica, becas para la formación académica de funcionarios, independientemente si son

administrativos, profesionales, se especifica si es tiempo completo, medio tiempo o cosas de esas, pero es para todos los funcionarios, así es como debe entenderse el Reglamento de Becas a Funcionarios, no es un reglamento de becas para académicos.

GUISELLE BOLAÑOS: Si nos vamos directamente a la definición de beca que acabamos de aprobar, doña Carolina tiene toda la razón, sin embargo, dentro del mismo reglamento estamos hablando, para lo que acabamos de aprobar el becario es el funcionario que recibe una beca y está definida la beca como beneficio de estudio, licencia, permiso, exoneración o estímulo que la UNED otorga a las personas funcionarios para cursar actividades académicas de formación o capacitación.

Entonces los becarios serían solo académicos, con lo cual estaría fuera de esto quienes no sean académicos y que quieran hacer una maestría o qué se yo, porque sus funciones se lo exigen.

Por decir algo, el director de financiero va a tener una maestría pero no es académico, va a una relación académica, pero así como está estipulado, “personas funcionarias para cursar actividades académicas”, no obstante cuando se habla de capacitación sí hay proceso académico a corto y mediano plazo por medio del cual el personal de la UNED, cualquiera, adquiere, actualiza e innova conocimientos en capacitación.

En pasantía dice “Conjunto de actividades de carácter teórico-práctico, que se llevan a cabo por un período de tiempo determinado en empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras que permiten la construcción y aplicación en forma integrada y selectiva de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores en casos concretos del campo laboral.” Aquí no se excluyen los administrativos, pero del concepto de becas sí están excluidos los administrativos.

ALFONSO SALAZAR: Con solo que usted le quite “académicas”, lo generaliza. Si hay dice “para cursar actividades de formación o capacitación,...”, no confunde para que se entienda como lo están entendiendo las compañeras.

En otras palabras, hay un problema que hay que evitar a toda norma, siempre ha sido mi posición de que quien vaya a ejecutar esto, porque no es el Consejo quien lo ejecuta, vaya a interpretar una cosa, y que después tenga que consultarle al Consejo qué es lo que quisimos decir ahí.

Es cierto que las actividades de formación y capacitación son académicas, en realidad así es, pero si nosotros decimos “actividades de formación y capacitación”, aunque son académicas quedan cubiertos todos los funcionarios, porque puede ser un funcionario administrativo que vaya a una capacitación precisamente para su puesto administrativo y que interprete que no es académica, y eso es preferible que no sea bloqueado.

MARLENE VÍQUEZ: Con solo que quede con la aclaración que acaba de dar don Alfonso, que es “Cualquier beneficio de estudio, licencia, permiso, estímulo o exoneración, que la UNED otorgue a sus funcionarios para cursar actividades de formación o capacitación,...”, es suficiente porque sería redundante indicar que son académicas, porque formación y capacitación son académicas de por sí.

CAROLINA AMERLING: Pero yo más bien me iría al objeto del reglamento, porque ahí sí está más definido aún que es formación académica, dice: “formación y otras actividades académicas de los funcionarios de la UNED”, tanto como lo dice la gente del COBI, como lo dice el reglamento anterior.

Qué tal si la gente de Salud Ocupacional tiene una capacitación práctica en primeros auxilios básicos o algo así. Eso está muy centrado en la academia.

Con la interpretación es donde me queda la duda, que el COBI interprete que vienen los funcionarios de Salud Ocupacional, por ejemplo que quieren hacer unas prácticas sobre terremotos o cualquier cosa, y es formación académica, hasta qué punto puede dar lugar a confusión.

NORA GONZÁLEZ: Ahora me confunde porque la discusión primero era si lo que se había hablado hasta ahora de becas, era para académicos o para administrativos y ahora me da la impresión de que la discusión terminó en delimitar lo que ya habíamos acordado, de lo que era una beca y su sentido.

A dónde llegamos en la discusión, ya estamos hablando de otro escenario de donde iniciamos porque el otorgamiento de becas es para funcionarios, independientemente si son profesionales o administrativos.

Ahora, si lo que queremos regular es que la beca sea académica o de formación o capacitación, hay que tener cuidado ya si queremos restringir y quitar de ahí formación académica, porque entonces más bien vamos a caer en el otro extremo, que alguien podría decir dependiendo de las coyunturas que se presenten, que las becas que se dan acá no necesariamente son para académicos o para formación académica porque podrían interpretar que formación no es academia.

Esa es mi opinión y es una barbaridad, como dice doña Marlene, pero a lo que voy es, ¿qué estamos discutiendo?, si las becas son para funcionarios del sector profesional o del sector administrativo o vamos a empezar a cuestionar lo que ya habíamos acordado del tipo de beca, porque es diferente especificar en una universidad becas académicas a becas de formación.

Digamos, un doctorado uno le llama en la jerga universitaria ¿qué es un proceso de formación?, o ¿formación académica?, o ¿procesos o becas académicas?, esos son becas académicas, no son de formación, formación son los cursos que uno hace y estas discusiones ya las tuvimos antes.

Me parece que tenemos que tener cuidado con retrotraer la discusión, cambiar el hilo de lo que estábamos hablando. Las becas en una universidad son primordialmente académicas para administrativos o funcionarios académicos del sector profesional.

MARIO MOLINA: Buenos días. Sinceramente, no entiendo en qué consiste la discusión, porque se sobre entiende que la actividades de formación y capacitación son tanto para personal académico como personal administrativo. Ahora, si queremos ser más papistas que el papa, ahí podríamos agregarle que “la UNED otorgue a sus funcionarios académicos o administrativos para cursar actividades de formación o capacitación estrechamente relacionadas con los objetivos y necesidades de la UNED”.

ALFONSO SALAZAR: Lo que sí es claro es recordarnos que actualmente existe un reglamento, el reglamento se viene aplicando sin ninguna duda, y que en el actual reglamento se establecen las actividades académicas, no es un reglamento nuevo, eso es lo que quería recordarles.

MARLENE VIQUEZ: Me da muchísimo pena que tengamos que discutir un asunto de estos de formación, capacitación y actualización. Estas son actividades académicas y esto no se puede estar discutiendo, sin la menor duda en una universidad.

Entonces, para evitar interpretaciones que no van con la finalidad de este reglamento, estaría de acuerdo con lo que propuso doña Carolina, que hay que modificar más bien el artículo 1) “Del Objeto del Reglamento”, para que se diga:

“El presente Reglamento tiene por objeto regular los diferentes beneficios de estudio, tales como becas, licencias con goce de salario y otros, para la formación, capacitación y otras actividades académicas de los funcionarios de la UNED.”

Con solo que le quiten la palabra “académica”, porque yo no conozco ninguna otra formación que ofrezca una universidad, que no sea más que académica, pero con solo quitarle esa palabra y de ahí en adelante así se debe entender.

ALFONSO SALAZAR: Con esto no le quitamos la esencia de la beca. Entonces se modifica el artículo 1) y el artículo 3) en el inciso e).

En el artículo 4), ellos lo único que hacen es que en lugar de “Todo funcionario”, ponen “Toda persona funcionaria”. Mi observación es que en todo lado se habla de funcionario, así que hacer ese cambio ahí implicaba hacerlo en todo el reglamento. Es simplemente mejor dejarlo como está porque se generaliza en todo el reglamento el concepto de funcionario. En este no cambiamos nada en razón de que habría que incorporar el cambio en todo el reglamento.

En el artículo 5) “Aprovechamiento de las becas”, si tenemos una discusión de fondo porque dice “...la UNED podrá gestionar y aprovechar las becas u otras facilidades que otorguen gobiernos, instituciones u organismos nacionales o extranjeros de reconocido prestigio y solvencia económica...” hasta aquí era la propuesta del Consejo y ellos le agregan “... y académica.”

En mi opinión, hay que discutir la pertinencia de incorporar ambas cosas, “organismos internacionales de solvencia académica”, hay organismos internacionales que no son académicos. Una beca de un organismo internacional que se compruebe su solvencia académica no se puede hacer, excepto si es una universidad y en las universidades ¿sobre la base de qué se hace la solvencia académica?, ¿sobre su rango en calidad de universidad?, donde las universidades aparecen en cierta posición, eso es muy relativo porque no se está tomando en consideración muchos factores de estas.

Así que yo en lo personal considero que incluir “solvencia académica” no es pertinente.

MARIO MOLINA: Lo que sí me parece es que se diga “de reconocido prestigio académico”. No entiendo aquí qué queremos decir con “solvencia económica”, ¿cómo hacemos nosotros para constatar la solvencia económica, la quiebra o la dificultad financiera, etc., de universidades extranjeras?

Lo que nos debe interesar es que ese prestigio tenga que ser desde el punto de vista académico y no meternos con otros rubros que por demás desconocemos.

NORA GONZÁLEZ: Yo iba exactamente por la misma línea de don Mario, creo que acá incluso deberíamos ir más allá en la observación que se hace para delimitar mejor este artículo, porque aquí se está hablando de que la UNED queda facultada para gestionar y aprovechar las becas u otras facilidades que otorguen gobiernos, instituciones u organismos nacionales o extranjeros, y creo que esto se debería eliminar “...de reconocida solvencia moral y económica”.

Sobre la solvencia económica, como bien lo decía don Mario, ¿cómo vamos a probar la solvencia moral de cualquier institución que nos quiera brindar otra beca? Y lo mismo con la solvencia económica.

Si yo estuviera en el Comité de Becas, de acuerdo a todo lo que opiné del derecho humano a la educación y resulta que hay un instituto que ofrece becas a funcionarios que vienen de una universidad privada que lo que hace es lucrar con el derecho humano a la educación, desde mi punto de vista, ahí esa institución no tiene solvencia moral, como dice aquí, porque su interés no es para reivindicar un derecho humano, que además eso lo hace únicamente los Estados, no lo hacen las empresas privadas y como dijo ayer don Arturo Jofré sobre muchas universidades que hay en el país, que él dice que son universidades que tanto los dueños, los administrativos como las personas que matriculan, hacen un pacto psicológico, porque dice que llegan a una universidad, pagan poco, no dicen

nada, el otro recibe su dinero, sabe que como pagaron poco no tienen interés en dar una educación de calidad, en poco tiempo, pagando poquito, les dan un título, se gradúan, ambos ganan, yo obtengo mi dinero y no pasó nada.

Hay un pacto psicológico, como él lo dijo, porque no hay interés en la calidad de la universidad que ofrece como del estudiante que se matricula.

Esas son cosas que no se pueden comprobar, pero son comentarios que surgen a raíz, como dice don Arturo Jofré que es el director del SINAES y que antier en la acreditación de la carrera de informática, él analiza desde ese lugar ciertas propuestas académicas que están en el mercado, y lo que sucede con esas universidades en este caso, es que ellos lucran con el derecho a la educación y para mí no tiene solvencia moral reconocida.

Entonces, yo podría partir del hecho de que todas las universidades privadas lucran con el derecho a la educación y si este artículo se mantiene, en principio no habría oportunidad para dar becas desde universidades privadas.

Así que creo que más bien deberíamos quitar esta parte que habla de “reconocida solvencia moral y económica”, porque además meterse a probar eso es un problema y le da pie a muchos razonamientos y muchas posibilidades de negar accesos interesantes a universidades como por ejemplo Harvard que con privadas u otras en Europa que son de verdadero reconocimiento académico.

ALFONSO SALAZAR: Doña Nora, en la primera columna dice “solvencia moral y económica”, eso es lo que dice actualmente y esa es la razón por la cual se cambió por “reconocido prestigio y solvencia económica”, pero yo sí creo y no sé quién manifestó que esa calificación que se hace debería eliminarse porque es la UNED la que va a gestionar.

Dice “...la UNED podrá gestionar y aprovechar las becas u otras facilidades que otorguen gobiernos, instituciones u organismos nacionales o extranjeros...”, porque como podemos calificar a cada uno de ellos si no hay parámetros objetivos que permitan la calificación. Entonces, mejor dejémoslo hasta “nacionales y extranjeros” y así eliminamos lo demás para evitar ese problema.

Además, dice en la columna del centro: “y se debe informar al COBI para lo que corresponda.”, o sea, en caso de que la gestión sea realizada por el funcionario, el COBI está planteando que también se informe a la Dirección de Internacionalización y Cooperación.

El asunto es que lo que se había discutido en este Consejo Universitario que yo recuerde, era que mínimo una gestión de beca por un funcionario tenía que ser informado al COBI porque es el que otorga las becas, pero no veo razón por la cual se tenga que informar a la DIC.

El órgano fiscalizador y el órgano que otorga las becas es el COBI, no hay otro órgano porque si no estamos mezclando funciones.

No se acoge la propuesta del COBI en razón de que el único órgano que debe velar por las becas institucionales es el COBI.

Vamos a ver el artículo 7, que dice: “Las becas podrán cubrir el pago parcial o total de gastos para cursar algún plan de estudios de educación superior en universidades públicas...”, y ellos incorporan “o privadas”, sigo leyendo: “En casos excepcionales y sólo por interés institucional, se otorgarán becas parciales en universidades privadas nacionales, hasta 50% en carreras acreditadas. También se podrá cubrir el pago parcial o total para actividades de capacitación.”

Si nosotros introducimos al principio privadas, entonces el segundo párrafo no tiene razón de ser, porque este párrafo se había discutido muy ampliamente sobre el uso de las becas institucionales para cursar estudios en universidades privadas, y vean que en el caso de universidades públicas nacionales o extranjeras debidamente reconocidas, la pregunta es que definitivamente ¿las becas internacionales se hacen en universidades públicas o también se hacen en universidades privadas?

En otras palabras, lo que se había discutido aquí era que las becas tenían que ir a instituciones públicas, y que las instituciones privadas nacionales se iban de manera excepcional a reconocer 50%. Eso es lo que habíamos acordado.

Entonces, creo que la posición del Consejo Universitario es esa, que pueden ir a universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estamos abriendo la puerta a absolutamente a todo.

NORA GONZÁLEZ: Creo que sería bueno reconocer o hacer más manifiesto el que ese 50% de becas que se pueden dar en el costo de una carrera de una universidad privada, se hace siempre y cuando esa universidad privada esté acreditada. Me parece que no queda claro.

\* \* \*

ALFONSO SALAZAR: Esto no se acoge por esa amplia discusión que se hizo sobre eso.

Ellos incorporan que si las universidades públicas no ofrecen procesos especializados de formación, entonces otorgar la beca completa en una universidad privada. Eso se sale de la discusión, porque independientemente de las condiciones de la Universidad, el otorgamiento de una beca completa no es el espíritu que se busca en este reglamento.

NORA GONZÁLEZ: Yo sé que esto ya lo habíamos discutido previamente, pero a veces tengo tanta resistencia de que nosotros como universidad pública demos

becas para que funcionarios vayan a estudiar a universidades privadas. Puedo entender la necesidad que tienen las personas de sacar un título en condiciones diferentes a las que ofrecen las universidades públicas. Pero me resisto a que nosotros, como universidad pública, demos becas para estudios en universidades privadas y, siguiendo la lógica, más si esas carreras a las que los funcionarios de la UNED aspiran, las dan en universidades públicas.

Sinceramente, eso me parece un contra sentido, con lo que nos cuesta a nosotros como universidad, el financiamiento que nos dan y sobre todo a la UNED, que recibimos tan poco dinero del FEES. La rectora de la ULACIT en su momento dijo que a ellos, como universidad privada, tenían que incluirlos en el financiamiento del Estado y me parece una barbaridad. Para ellos siempre es un negocio y nosotros dándoles beca a nuestros funcionarios para que los otros sigan en su negocio de la educación.

Me parece que eso va a en contra de mis propios principios, aunque yo entiendo las necesidades, pero creo que deberíamos tener cuidado con eso y razonarlo. No sé si quizás la vía sea que como funcionarios de universidades públicas, podamos generar condiciones con las otras universidades, para que estos funcionarios puedan ingresar a las carreras que quieran en las universidades públicas, sin necesidad de pasar por todos los requerimientos que se hacen para ingresar, en caso de que quieran ingresar a una carrera, por ejemplo en la Universidad de Costa Rica, que tienen examen de admisión.

Me parece que sería más fácil que el Consejo de Becas gestione eso, a que nosotros les demos becas para que vayan a universidades privadas.

ALFONSO SALAZAR: Recuerdo que eso también formó parte de la discusión y por eso es que solo se acogió de manera excepcional y por interés institucional, que se pueda pagar 50%, no es la beca total. Por eso es que no debe acogerse lo que establece el COBI, porque ellos quieren que quede completamente abierto, que se puedan otorgar becas para universidades privadas, nacionales y extranjeras, totalmente abierto.

Su argumento, que creo que ha sido el argumento de la gran mayoría de acá, las universidades privadas tienen que verse como una excepción y por interés institucional, que realmente se amerite esa formación y que, por lo tanto, se puede otorgar una beca, pero parcial y creo que es lo que ha prevalecido.

GUISELLE BOLAÑOS: Esta última observación de doña Nora la comparto en más de un cien por ciento, casi en el doscientos por ciento, en términos de que los recursos públicos no deberían invertirse en universidades privadas, excepto como se está indicando en el reglamento.

Tal vez, como dice: "...en universidades privadas hasta un 50% en carreras acreditadas, en casos excepcionales y por interés institucional...", pero tal vez el reglamento sí debería dejar claro, quién determina ese caso excepcional e interés

institucional. Podría indicarse: “debidamente determinado por las autoridades correspondientes y el COBI”, porque si no cualquiera puede decir, por ejemplo que es técnico en pegar hojas y esa maestría la dan en determinada universidad. Pero cómo se sabe que eso es realmente necesario, porque puede ser que no necesita esa maestría.

Para cerrar más, podría indicarse “...en universidades privadas nacionales, cuando hay casos excepcionales e interés institucional, debidamente confirmado por la autoridad correspondiente y el COBI”, con el fin de que haya una mezcla de criterios.

ALFONSO SALAZAR: Creo que sí es clara la voluntad de este Consejo de que solamente los casos excepcionales se van a apoyar para hacer formación en universidades privadas, inclusive solo nacionales. Podríamos incorporar lo que dice doña Guiselle, que no sobra, porque en realidad es importante que el interés institucional que aparece en una norma, sea claramente definido por alguien. Entonces sería el interés institucional definido por la autoridad correspondiente, que puede ser el jefe, el director, vicerrector o el rector y el COBI.

MARIO MOLINA: Considero que lo que se refiere a las universidades privadas debería tener tres requisitos fundamentales y destacarse en la norma. Uno, que el tipo de estudio sea absolutamente coherente con los objetivos y la misión de la Universidad. Dos, que esa misma carrera no sea impartida en universidades públicas y tres, que sea en carreras acreditadas. Esos tres requisitos deberían aparecer expresamente en la norma. Repito: 1) que no se imparta en ninguna universidad pública, 2) que sea en carreras acreditada, y 3) que esté estrechamente relacionada con los objetivos, la misión, etc., de la Universidad.

ALFONSO SALAZAR: Creo que donde dice: “...hasta un 50% en carreras acreditadas y que no sean impartidas en universidades públicas”. Ahí queda con claridad y recoge inclusive lo del COBI, porque ellos habían propuesto que en caso de que no se otorguen en las universidades públicas, darle la beca total.

Creo que la excepción tiene que ser clara, el interés institucional es el primer elemento que señala don Mario. El segundo elemento es que sea en carreras acreditadas y el tercero que no sean impartidas en universidades públicas. Eso realmente viene a establecer una excepcionalidad con interés institucional.

GUISELLE BOLAÑOS: Estoy de acuerdo en limitar todo lo que se pueda, pero recordemos que las universidades públicas tienen procesos de admisión, y yo no puedo matricularme en una universidad, sino cuando pase por un proceso previo de selección, que eventualmente me implica uno o dos años, porque tengo que hacer la prueba de admisión y estar aceptada en esa universidad. A mí no me molesta, pero viéndolo desde la perspectiva de un funcionario o de una persona que lo necesite, podríamos estarle cerrando totalmente las puertas.

ALFONSO SALAZAR: Hay dos propuestas, una es incorporar eso y la otra es dejarlo como estaba anteriormente. Así que decidamos.

SAYLEN AUSLIN: En relación con lo de poder ser becado para estudiar en una universidad privada, sí bien es cierto existe una complicación que es el no saber también la calidad de la universidad, porque puede ser una universidad de garaje, como hay muchas ahora, entonces tampoco se está garantizando la calidad de los aprendizajes, y que ese título vaya a ser reconocido y con el prestigio que debería tener.

Pero lo que mencionaba doña Guiselle sí me deja la inquietud, porque, efectivamente, el proceso de admisión de las universidades públicas, exceptuando la UTN y la UNED, que no tienen proceso de admisión, sí se lleva bastante tiempo, porque estamos hablando de un año o año y medio. Si el conocimiento se necesitara más expedito, sí se va a invertir bastante tiempo. Pero sí hubiera un mecanismo de control más efectivo que garantice que esa universidad privada, efectivamente, va a ser de calidad y que haya un estudio previo o sea un control sobre eso, no vería ningún problema de que sea una universidad privada. Pero si es a la libre y es cualquier universidad o instituto, siento que no podría quedar abierto.

Tal vez, buscando la manera de incorporar alguna especie de mecanismo de control que garantice que, efectivamente, ese título vaya a tener respaldo y la calidad académica que se necesitaría en ese caso.

ALFONSO SALAZAR: Hay que recordar dos cosas: primero que todo, que existen muchas becas para posgrado. En el posgrado las universidades públicas no ponen restricciones. Hay cualquier cantidad de universidades privadas que ingresan a los posgrados de las universidades públicas. No hay un proceso de admisión, como hay para las carreras de formación, en que creo que sí debería respetarse absolutamente todo, porque es la Universidad la que va a pagar.

En el caso de las universidades privadas, si son de interés institucional se supone que va a quedar definido por la autoridad y el COBI. Ellos tienen la potestad de establecer, primero que la carrera esté acreditada, y ya eso es un plus, aunque sea una universidad privada. Creo que ese es el filtro fundamental, independientemente de la universidad.

Lo referente al ingreso, diría que en caso de excepción, debería ser eso, una excepción y no una práctica.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece que la forma en que está propuesto, que se indique que hasta 50% en carreras acreditadas y que no sean impartidas en universidades públicas, es importante porque son recursos públicos. Es el pueblo costarricense el que está financiando esto.

Incluso a mí me sorprende en el caso de los estudiantes de la UNED, porque hay estudiantes a los que se les restringe que si tiene una beca en otra universidad, no se le da beca en la UNED y puede ser una universidad pública.

La UNED hace un esfuerzo, pero también el funcionario tiene que hacer otro esfuerzo, porque se le está dando 50%, siempre y cuando garantice que no hay otra institución pública que la está ofreciendo. Segundo, que la carrera está acreditada y entonces podemos aprobarlo.

Me parece que los criterios que definió don Mario están correctos y eso justifica que la UNED hace la excepción, pero para casos muy restringidos y que esté garantizándole al pueblo costarricense que los fondos públicos están siendo utilizados de la mejor manera y siempre en beneficio de la ciudadanía.

No dilatemos tanto este asunto y avancemos más con respecto a esto, porque creo que las propuestas que están para discutirse, están más para enriquecerlas y no devolvernos a una discusión que ya habíamos dado.

ALFONSO SALAZAR: Entonces queda claro que no aceptamos en esto la propuesta del COBI y que inclusive se incorpora el hecho de que la excepción es en aquellas carreras que no sean impartidas en universidades públicas.

Continuamos. En ese mismo artículo 7, lo que está en verde es algo nuevo que están proponiendo. Están incorporando pasajes y ayuda económica.

En la discusión en la Comisión de Jurídicos, sobre el Reglamento de Viáticos al Exterior hay una norma en la cual traslada al COBI lo que tiene que ver con becas. Entonces, esto que está plantando el COBI es con qué criterios el COBI va a resolver el asunto. Ellos incorporan estos criterios que dicen: "La ayuda económica se definirá de acuerdo con los siguientes criterios: a) Si es por un período mayor a quince días, se utilizará la tabla de asignaciones mensuales de beca al exterior, elaborada por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica. b) Si es igual o menor a 15 días se utilizará la tabla de viáticos emitida por la Contraloría General de la República en el Reglamento de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos".

Yo había puesto, es un agregado nuevo que es bueno discutirlo, si se incorpora en el reglamento o queda a la libre del COBI. En este momento está a la libre del COBI, porque el reglamento no le dice al COBI cómo definir el costo de la pasantía, etc. Recuerden que el Reglamento de Viáticos que se vio en la Comisión de Asuntos Jurídicos, trasladaba eso al COBI, decía a nivel de viáticos, pero a nivel de becas quién definía era el COBI.

Entonces abro la discusión sobre este tema, para ver si se deja como está planteado por el COBI, para períodos mayores a quince días y para períodos menos de quince días.

NORA GONZÁLEZ: ¿Cuáles son los criterios que se utilizan en la tabla elaborada por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica?

ALFONSO SALAZAR: Los desconozco y creo que son referencias de otra universidad que no deberían quedar en un reglamento de la UNED, en cuyos cambios y modificaciones no tenemos injerencia.

MARLENE VÍQUEZ: Creo que en la agenda del Consejo Universitario ya está o vendrá pronto la propuesta de Reglamento de Viajes al Exterior, tanto para funcionarios como para estudiantes. Me parece que hay que buscar algo más directo y aquí lo que rige es la normativa interna. La propuesta del COBI indica que la ayuda económica se definirá de acuerdo con los siguientes criterios: si es por un período mayor, se utilizará la tabla de asignaciones mensuales de becas al exterior.

Pienso que se tiene que utilizar el criterio específico, porque hay un reglamento que lo está definiendo a una propuesta reglamentaria que le va a definir al COBI y a los funcionarios cuáles serían las condiciones.

Me parece que los pasajes y ayuda económica serán definidos por el COBI con base en la reglamentación interna que se tenga al respecto.

Lo que se está proponiendo es con base con lo que establece la Contraloría General de la República y de acuerdo con la normativa interna que esté vigente.

Si la normativa interna utiliza en este momento por un vacío que hay en el reglamento de la Contraloría General de la República, entonces será ese reglamento.

Se sabe que el Reglamento de la Contraloría General de la República establece un tope, pero me preocupa que vayamos a definir algo de una entidad que no conozca cuáles son los criterios que tiene, prefiero entonces que se indique lo de la Contraloría y que se indique con la normativa vigente o la que aplique la Universidad para estos casos específicos, que es la normativa de la Contraloría General de la República.

No voy a aprobar algo de una entidad que no conozco cuáles son los criterios.

NORA GONZÁLEZ: Tengo la tabla a la que ellos hacen referencia, es una tabla del año 2016 de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, es una propuesta donde aparece el país, el monto mensual en dólares, pero nada más es un oficio y no conozco la relación de estos montos con respecto a lo que establece la Contraloría General de la República.

Entonces, si en la propuesta del COBI no viene ese análisis me da miedo aprobarlo porque no tengo el fundamento para decir si está bien o mal.

Me habría gustado que esta propuesta haya venido fundamentada para poder decidir porque si no es un riesgo para nosotros y no sabemos cuál es el

razonamiento por ejemplo, para decir que el monto mensual en Ecuador es de \$1.300, Portugal \$1.977 y en Grecia \$1.556.

ALFONSO SALAZAR: Creo que este Consejo Universitario ha tenido el cuidado y me satisface, que ninguna norma vaya ligada a acciones que no son controladas por la institución o está relacionada con leyes nacionales que están claramente definidas y reconocidas públicamente o la normativa es la interna.

No debemos bajo ninguna circunstancia incorporar en una norma instituciones o referencias de otras instituciones en las cuales la UNED no tiene ningún control.

Diría que tal y como está escrito en la propuesta del Consejo Universitario, donde se habla de pasajes y viáticos, porque ellos lo cambian por ayuda económica como para decir que salgamos de los viáticos, el actual Reglamento de Viáticos tiene sus limitaciones y el que viene va a tener más claridad en muchos aspectos, y mejor no acoger esta propuesta y que quede tal y como está en asuntos de pasajes y viáticos, viendo la normativa correspondiente.

En todo proceso primero se ve la normativa interna y cuando la normativa interna no responde a la necesidad jurídica se acoge la normativa externa, pero es normativa no son referencias por ejemplo, de una tabla que puede cambiar de la noche a la mañana con criterios y como dice doña Nora ni siquiera conocemos sobre cuál está basado.

En el artículo 7 se incorpora un inciso nuevo que dice: "Cualquier otro gasto no previsto en este reglamento deberá ser asumido por el becario".

Si no hay ninguna objeción se incorporaría.

El asunto es que cuando aparecen cosas que no están en el reglamento entonces algunas personas lo podrían reclamar a la Universidad. Es mejor que quede claro que lo que está contemplado en el reglamento será asumido por el becario.

En el artículo 8 dice:

"La UNED, por medio del COBI, también podrá financiar la participación del funcionario en otras actividades académicas definidas en este reglamento, con el fin de contribuir al desarrollo institucional".

Esto se indicó para la atención de congresos y el COBI propone agregar dos artículos, los cuales dicen:

"La participación en congresos, simposios y afines queda sujeta a la presentación de ponencia o poster aprobado por la instancia organizadora.

En el caso de ponencias elaboradas por más de una persona, se aprobará la participación a una de las personas autoras, por lo que deben acordar de

previo quien presenta la solicitud”.

En este asunto lo que mencioné fue que se tiene que abrir la discusión en el sentido de que si en los congresos y afines, la beca únicamente va a cubrir a los que presentan ponencia.

CAROLINA AMERLING: Me extrañó ver estos artículos porque el COBI siempre se ha atribuido eso, si no hay ponencia aprobada no otorga beca cuando es a un congreso o simposio.

Muchas personas opinan que esto no es necesario, porque incluso los tiempos de inscripción no van a coincidir nunca, siempre la UNED termina pagando más porque mientras el tiempo permitido mientras se aprueba la ponencia y el COBI aprueba la beca, entonces no coincide, entonces presento la solicitud al COBI y todavía la ponencia no ha sido aceptada. El COBI rechaza y la ponencia está en estudio, todo esto administrativamente da problema.

¿Cuál es el objetivo de que una ponencia esté condicionando una beca? que la persona que va a asistir es participante, pero también cualquier becario que asista a un congreso o simposio es participante y es ahí donde me queda la duda de cuál es el objetivo.

NORA GONZÁLEZ: Recuerdo que uno de los aspectos que se habló en su momento fue identificar que en los congresos implica la realización de varias actividades conexas como hacer seminarios o foros que discuten las temáticas que se ven, ya sea en el congreso en general o en los diferentes foros que tiene cada uno de ese congreso en general.

Porque el congreso como tal es una actividad que tiene muchas actividades en sí, una de ellas es entregar una ponencia con la previsión del caso, pero eso es una de las actividades que hay en una actividad o congreso. Por ahí fue donde se llevó la discusión en este sentido.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece que debe existir una prioridad institucional y es que el mayor número de funcionarios puedan participar en actividades que les fortalezcan y que le den posibilidades de conocer lo que están haciendo otras instituciones.

Pero también creo que es necesario que las personas divulguen cuáles son los trabajos que están haciendo y cuáles son las iniciativas que tienen.

Esta es una institución que tiene limitaciones presupuestarias, entonces lo que hay que hacer es fomentar la participación y en segundo lugar establecer que en el momento de seleccionar el COBI uno de los criterios a considerar es que las personas tengan una ponencia a presentar y que haya sido aprobada y si todavía hay recursos para que otras personas puedan asistir, entonces en hora buena,

pero debe existir el criterio de que las personas hagan un esfuerzo por aportar y divulgar el trabajo que están llevando a cabo con la institución.

Ir por ir al final se ve como un paseo y eso es lo que me preocupa, por eso aclaro que lo que me interesa es fomentar la participación, abrir esas ventanas de que hay otras acciones que se están llevando a cabo en otras instituciones y que es bueno que conozcan los funcionarios.

Pero también me preocupa que si no presentan una ponencia no se les apoya, creo que debe haber un equilibrio y en esto el COBI debe definir algunos criterios algo que diga que tendrán preferencias aquellas solicitudes donde hay una ponencia que ha sido aceptada en el evento y en el caso de que hayan recursos para poder enviar a otras personas, entonces se enviarán.

En lo que no estaría de acuerdo es en que se fomente la participación por la participación, y que no haya un esfuerzo de parte de los funcionarios y funcionaras de presentar y elaborar una ponencia para divulgar el quehacer institucional, porque eso es lo que tiene impacto en una actividad, cuando se dice que participa una persona con una ponencia y que está proyectando a la institución, entonces aparece el logo de la Universidad y se dice lo que está haciendo la UNED.

Me parece que se debe buscar un equilibrio en este sentido y coincido con doña Carolina en que la política quizás ha sido muy restrictiva hasta ahora, pero se debe buscar un equilibrio, de que haya ese esfuerzo y que se indica que habrá preferencias para las personas que presentan ponencias. En este caso el COBI tendrá que definir un procedimiento.

Cuando hay una actividad específica se tenía la costumbre, antes y no sé porque ahora no se hace, porque el que divulga las actividades es la Dirección de Internacionalización y Cooperación, algo que no debería ser, sino que el COBI, como parte de sus funciones, debería divulgar que hay becas para los funcionarios que puedan participar en diferentes eventos de interés institucional, y el COBI debe saber cuáles son los intereses de la institución y definir criterios y tener elementos para poder aprobar esas becas.

No sé cuál es la manera en que se pueda redactar, pero creo que es necesario que se busque ese equilibrio.

ALFONSO SALAZAR: Este artículo es claro que esas otras actividades académicas tienen que ver con congresos, simposios, se podría agregar que en el caso de congresos, simposios o afines se dará prioridad para que no quede excluida cualquier otra posibilidad.

Se podría acoger parcialmente la recomendación del COBI, para que se dé prioridad a quien presente ponencias.

Podría decir: “En la participación de congresos, simposios y afines se dará prioridad ...”.

ÁLVARO GARCÍA: Lo que quiero saber es prioridad con respecto a qué, porque el problema es que si llegan dos personas para ir a un congreso y uno tiene ponencia y el otro no, se le da prioridad al que tiene ponencia.

Pero si llega en el mes de enero 55 solicitudes para asistir a congresos diferentes y ninguno tiene ponencia, se conceden todas y luego no me quedó dinero para los que presentan ponencia.

Quisiera saber prioridad con respecto a qué, porque es en casos debidamente justificados se podrá asistir por vía de excepción, podrán asistir a congresos sin ponencia, que esto sí sería diferente.

Considero que hay algunos congresos que son importantes y aunque la persona no participe con ponencia, se puede ir a nutrir por el nivel que tiene el congreso.

Pero, lamentablemente, y esto lo ha dicho mucha gente, ahora hay un asunto que unos le llaman turismo académico otros le llaman el negocio de los congresos. Hay congresos que se hacen única y exclusivamente por obtener un beneficio y aunque hay congresos que son valiosos hay otros que no y en esto el menú es muy amplio y, por lo tanto, el tema de prioridad a mí no me dice nada, más bien diría que lo que hay que establecer es que por vía de excepción y ahí el COBI tendrá que establecer los mecanismos para juzgar cada congreso y solicitud, se apruebe una asistencia a un congreso sin ponencia.

ALFONSO SALAZAR: Me parece bastante apropiado y es el mismo principio planteado por doña Marlene de prioridad, pero que quede claramente, que diga:

“Se dará prioridad la participación en congresos, simposios y afines queda sujeta la presentación de ponencia aprobado por la instancia organizadora.

Por vía de excepción e interés institucional el COBI podrá aprobar la beca respectiva para participar sin presentación de ponencia”.

Diría que es importante que quede esa excepción porque no se cierra la puerta a ciertos congresos o simposios que son importantes y queda claramente demostrado que es necesario la presencia de un universitario nuestro y que vaya a beneficiar a la institución. No se pueden cerrar la puerta a esas excepciones y es claro que debe quedar indicada.

Siguiendo con la discusión, lo que está en verde hay que eliminarlo, lo que se había definido en el artículo 7 donde se definía ayuda económica dando más de 15 días por lo establecido por el Instituto de Investigaciones Económicas de la

Universidad de Costa Rica, se debe eliminar ya que no se va a hablar de ayuda económica sino de viáticos.

El COBI utiliza la ayuda económica en función de la reforma que habían planteado y como esto tiene que ver con esto.

MARLENE VÍQUEZ: Lo que me interesa es lo siguiente. Dejar claro que los pasajes y viáticos se rigen por la normativa correspondiente. Puede haber una ayuda económica para pagar inscripciones, algo adicional, etc.

La ayuda económica está escrito para los estudiantes, pero en el caso los funcionarios dicen viáticos.

Lo que tengo claro es que esa ayuda económica para el Reglamento del COBI se refiere a algo adicional, los pasajes y viáticos por parte de una beca se rige por la normativa correspondiente.

ALFONSO SALAZAR: Así está en la norma y en el reglamento.

Al final agregan lo siguiente: "Cualquier gasto adicional debe ser asumido por el becario".

Esto había sido establecido en la definición de beca propiamente, así que esa parte hay que eliminarla.

Luego se establece otro artículo que dice: "el cálculo de las becas se hará de acuerdo con la jornada laboral de la persona petente...". Mi pregunta es si tiene que recurrir a la parte laboral.

MARLENE VÍQUEZ: Voy a ser un poco grosera, pero no es mi intención, no quiero maltratar a nadie, aquí no hay ni cuartos de cerebro ni medios cerebros sino cerebros enteros y las personas son personas.

Un tutor de un 1/4 de tiempo tiene derecho a una beca como un funcionario de tiempo completo, me parece una barbaridad que propongan una cosa de estas. Tuve la experiencia de que una tutora de matemáticas años atrás fue becada por el Ministerio de Educación Pública para ir a España, atravesar el Atlántico.

Lo único que requería era que la UNED le diera el permiso con goce de salario como tutora por un mes y la consulta que la hizo la encargada de la Cátedra es quién la va a sustituir en las tutorías y entonces dije la cátedra, algún profesor entre todos ayudamos y eso no puede ser porque más bien aprovechemos que es otra institución la que está becado y aquí es un valor agregado para la UNED.

Esta mentalidad tan pequeña que tenemos de considerar que la participación en la Asamblea Universitaria en la toma de decisiones va proporcionada a la jornada, eso es una barbaridad.

Esto es una cultura que ha quedado en la UNED desde sus inicios, cuando se estaba discutiendo el Estatuto Orgánico que los tutores no deberían de participar en la Asamblea Universitaria porque de por sí eran de  $\frac{1}{4}$  de tiempo.

Este Consejo Universitario, desde el año 2000 cambió totalmente las reglas del juego y modificó el Reglamento de Becas y desde entonces para incorporar con los mismos derechos a todos los profesores de esta Universidad que tuvieran una jornada inferior a tiempo completo.

NORA GONZÁLEZ: Suscribo todo lo que ha dicho doña Marlene.

GUISELLE BOLAÑOS: Dentro de la línea de pensamiento de doña Marlene, qué pasa si una persona que tiene jornada parcial en la UNED es becada por otra institución y esa institución le paga viáticos y pasajes, en ese sentido cómo determina el COBI el tipo de ayuda que le debe dar a ese funcionario.

Estoy de acuerdo con que ese  $\frac{1}{4}$  de tiempo no le va a decir que se le da un  $\frac{1}{4}$  de tiempo, solo va a ir un  $\frac{1}{4}$  de tiempo a la pasantía, pero sí tiene una pasantía de otra institución y está asumiendo parte de los gastos cómo verifica el COBI qué le da o qué no le da.

MARLENE VÍQUEZ: Interpreté por una parte del reglamento que cuando un funcionario o funcionaria está siendo auspiciada por otra entidad que no es la UNED tiene la obligación de informar al COBI, que está siendo becada.

ALFONSO SALAZAR: De todas maneras, una persona que trabaja un  $\frac{1}{4}$  de tiempo si solicita permiso con goce de salario, el permiso con goce de salario es por su  $\frac{1}{4}$  de tiempo, y si una persona está por tiempo completo el permiso con goce de salario es por tiempo completo.

En realidad, no se le puede dar más de lo que la institución da, pero creo que no debe ser hecho el cálculo de las becas de acuerdo con la jornada laboral.

Entonces, no se acoge esta recomendación porque no debe ser la jornada laboral un referente para realizar el cálculo.

Continuamos con el artículo 9 que dice:

“El COBI podrá otorgar permisos con goce de salario, sea de tiempo parcial o total, de conformidad con el artículo 43, inciso 2, del Estatuto de Personal, de conformidad con la tabla que para este fin apruebe el COBI”.

El COBI está agregando una tabla que apruebe para ese fin, no entiendo bajo qué razón se hace lo de la tabla.

El artículo 43 inciso 2) del Estatuto de Personal es claro, ahí dice cuánto tiempo es el permiso con goce de salario y para qué actividades son, no debe haber una tabla adicional, para limitar el permiso con goce de salario.

Entonces, esta recomendación no se acoge porque en el artículo 43 del Estatuto de Personal es claro, ya que ahí se indican los límites de goce de salario, el COBI debe seguir lo establecido en ese artículo, no puede inventar permisos diferentes a lo establecido en el Estatuto de Personal.

Seguimos con el artículo 10, inciso c) dice:

“Recibir respuesta razonada a sus solicitudes en el plazo máximo de un mes, a partir del momento en que el COBI cuente con toda la documentación necesaria”.

Aquí quedó pendiente de observación por parte del COBI, el cual señala lo siguiente:

“Recibir respuesta razonada a sus solicitudes en el plazo máximo de mes y medio, a partir del momento en que la solicitud es analizada por el COBI y cuente con toda la documentación necesaria”.

No se acoge la recomendación, ya que se considera el plazo de un mes suficiente.

Continuamos con el artículo 11, aquí hay una recomendación del COBI de fondo. El COBI sugiere agregar lo siguiente:

“En aras de apoyar la excelencia académica, la persona becario de un programa de posgrado no podrá optar por nombramiento alguno en la UNED ni en otra universidad, salvo que las funciones a realizar estén íntimamente relacionadas con su trabajo de investigación”.

Esto no lo entiendo, se supone que una persona está trabajando en la UNED para ser becada, ya que la beca puede ser parcial o total. Cuando la persona recibe una asistencia, entonces tiene que comunicarlo para que la beca baje, eso ya se incorporó.

Lo más delicado es la diversidad de acciones en un proceso de formación, es decir hay instituciones donde la persona regresa aun estando en el periodo de beca porque tiene que realizar actividades aquí, y si la beca es completa debe cubrir todo o si no tiene que asumir el trabajo que está haciendo aquí como funcionario y a su vez hacer la investigación, porque eso va dentro del proceso de beca que no ha sido completo.

Una vez que regresa y presenta todos los resultados, entonces culmina sus estudios y la beca termina.

Me parece como extraño que se incorpore ese elemento, lo que hay que indicar es que el reglamento contempla los casos en que el funcionario o sus familiares y que deben reportar cuando tienen algún tipo de ingreso por esos motivos.

No se acoge, primero porque la beca es para funcionarios que tienen su nombramiento en la UNED y en otros casos este reglamento ya contempla el procedimiento a seguir, si va a recibir una asistencia tiene que informar.

En el artículo 13 de los factores mínimos a considerar para el otorgamiento de la beca, es lo mismo que habíamos propuesto anteriormente, de que dependía de la jornada laboral. No se acoge porque estaría estableciendo límites o aspectos que podrían considerarse discriminatorios para muchos funcionarios.

El punto j) ya fue considerado y modificado, así que no es necesario reiterarlo, así que hay que eliminarlo.

El artículo 14 de las exclusiones, indica que para cumplir con este inciso, la Oficina de Recursos Humanos deberá comunicar dicha condición laboral a la secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI). Vamos a volver a leer el inciso que el COBI considera que tiene problema legal, dice así:

- “a) Quienes hayan sido suspendidos de sus labores sin goce salarial por la comisión de faltas disciplinarias o sean reincidentes en ese tipo de hechos. Dicha restricción se mantendrá durante los dos años siguientes contados a partir del cumplimiento de la sanción correspondiente. Para cumplir con este inciso, la Oficina de Recursos Humanos deberá comunicar dicha condición laboral a la Secretaría Ejecutiva del COBI.”

Lo que ellos cuestionan es que para cumplir con este inciso, la Oficina de Recursos Humanos deberá comunicar dicha condición laboral a la Secretaría Ejecutiva del COBI, dicen que llaman la atención sobre la legalidad de este inciso. En otras palabras, que a los que han cometido faltas o algo así, no se le puede dar beca por dos años, eso es lo que ellos están cuestionando.

MARIO MOLINA: Ustedes recordaran el caso reciente de la funcionaria que acaba de ver este Consejo. Ella adujo que posiblemente se estaba incurriendo en la figura jurídica conocida como *non bis in idem*, es decir, que no se puede sancionar a una misma persona dos veces por el mismo hecho. En este caso se puede aplicar exactamente eso mismo, siempre y cuando el incumplimiento de esa persona haya sido en el ámbito de una beca, pero si se trata de una falta eminentemente laboral, digamos que se le sanciona por estar llegando tarde, por abandono de trabajo, etc., eso no tiene relación alguna con el tema de las becas

Reitero, cualquier restricción o sanción que se aplique tiene que estar estrechamente relacionada con el ámbito que se está tratando y no que quede de esa manera tan abierta.

CELÍN ARCE: ¿No decía con faltas de suspensión? Debería de decir eso como mínimo o sea, amonestaciones no entran, para mí sí está conforme a derecho, los antecedentes se toman en cuenta para ascensos o promociones.

ALFONSO SALAZAR: Desde el punto de vista legal ya hemos escuchado la opinión de don Celín, en el sentido de que legalmente está bien constituida ya que es una norma restrictiva, para que el beneficio de una beca se otorgue en condiciones en que el funcionario no haya participado o esté en condiciones de acciones que le valieron la suspensión sin goce de salario por faltas disciplinarias, esto no roza con la legalidad, así que podemos continuar señalando esos aspectos.

\*\*\*

Al ser las 11:00 a.m., los miembros del Consejo Universitario deciden realizar un receso.

\*\*\*

Al ser las 11:12 a.m., los miembros del Consejo Universitario regresan a sesión del plenario.

\*\*\*

ALFONSO SALAZAR: En razón del tiempo, he decidido suspender la discusión del reglamento que continuará la próxima sesión y continuamos con el orden de la agenda.

\*\*\*

Tenemos la nota de la Comisión especial conformada en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7) celebrada el 25 de febrero, 2016, para que presente un dictamen sobre los oficios presentados por el señor Carlos Morgan en dos líneas, una a partir de acuerdos del Consejo Universitario relacionados a los planteamientos y por otro lado manifestando las dudas que se han mantenido desde el inicio del proceso en relación con la destitución de la consejal Isamer Sáenz y proponer una solución que proteja la representación estudiantil.

Doña Nora, como usted coordina esta comisión, me parece que deberíamos discutirla en presencia del señor rector, porque él ha sido el más interesado en que se conozca cuál va a ser la respuesta del señor Morgan.

¿Le parece? Entonces, se trasladaría este punto hasta que se reincorpore el señor rector a la sesión dentro de quince días.

\*\*\*

#### **IV. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**

##### **1. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS**

###### **a. Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones.**

Se conoce dictamen de la Comisión de Asunto Jurídicos, sesión 250-2016, Art. V, inciso 1), celebrada el 15 de noviembre del 2016 (CU.CAJ-2016-043), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2340-2014, Art. II, inciso 4-a) celebrada el 29 de mayo del 2014, referente a solicitud de valoración del acuerdo tomado en sesión 2156-2012, Artículo II, inciso 1), celebrada el 3 de mayo del 2012, con el fin de determinar la conveniencia de que este Consejo cuente con un asesor jurídico o una unidad de asesoría jurídica. REF. CU-2014-278

ALFONSO SALAZAR: Le pido a don Mario realizar la presentación de la propuesta de acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

MARIO MOLINA: Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión No. 250-2016, Art. V, inciso 1) celebrada el 15 de noviembre del 2016, indica así:

“CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2340-2014, Art. II, inciso 4-a) celebrada el 29 de mayo del 2014, referente a solicitud de valoración del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2156-2012, Artículo II, inciso 1), celebrada el 3 de mayo del 2012, con el fin de determinar la conveniencia de que el Consejo Universitario cuente con un asesor jurídico o una unidad de asesoría jurídica. REF. CU-2014-278
2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2432-2015, Art. V, inciso 1) celebrada el 04 de junio del 2015, referente a la eliminación del punto 4) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1) celebrada el 03 de mayo del 2012, relativo a la propuesta de Reglamento de la Asesoría Jurídica. REF. CU-2015-273
3. Los acuerdos 2) y 6) del Consejo Universitario tomados en la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1) celebrada el 03 de mayo del 2012, en los cuales se estableció respectivamente lo siguiente:
  - 2) “Crear una unidad de asesoría jurídica especializada para el Consejo Universitario.
  - 6) Para la implementación de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, se aprueba:

- a. Será la unidad responsable de brindar los servicios de asesoría jurídica a este órgano.
- b. Determinar las siguientes funciones sustantivas y específicas de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario
  - i. *Definir la admisibilidad legal de los asuntos que debe conocer el Consejo Universitario.*
  - ii. *Prevenir oportunamente al Consejo Universitario sobre las eventuales consecuencias del incumplimiento de aquellos acuerdos que tengan implicaciones legales y que son informados por parte de la Secretaría General del Consejo Universitario.*
  - iii. *Asesorar en la fundamentación jurídica de los acuerdos propuestos por las comisiones del Consejo Universitario o que surjan del Plenario, cuando le sea solicitado.*
  - iv. *Presentar el proyecto de resolución de los recursos administrativos que sean interpuestos ante el Consejo Universitario.*
  - v. *Rendir los dictámenes que el Plenario o alguna de sus comisiones le soliciten, en materias propias de su competencia.*
  - vi. *Dictaminar las propuestas de reglamentos que surjan de las comisiones antes de elevarse a Plenario.*
- c. Esta unidad estará bajo la responsabilidad de un profesional en derecho, quien será nombrado y removido por el Consejo Universitario, con al menos las dos terceras partes de los votos de sus miembros. Contará con personal de apoyo para las labores de la atención de servicios de asesoría jurídica, previa autorización del Consejo Universitario. La gestión administrativa de la Unidad será atendida por el Rector, en su condición de Presidente.

- d. La plaza que se requiere tendrá la naturaleza de un puesto de confianza, y se regirá por el reglamento respectivo.
  - e. El funcionamiento de la Unidad de Asesoría Jurídica para el Consejo Universitario estará regulado por el reglamento que se apruebe para tal fin.”
4. El Reglamento Sobre el Régimen de Puestos de Confianza en la UNED, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2162-2012, Art. II, inciso 4 a) del 17 de mayo de 2012.
  5. El Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza de la UNED, que en su artículo 6) establece:

“Artículo 6. Cantidad de puestos de confianza. El número de puestos de confianza en la UNED será de hasta cuatro Asesores para la Rectoría y dos para el Consejo Universitario, el correspondiente al de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario y al responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.  
En caso de que se requieran puestos adicionales el Consejo Universitario definirá lo correspondiente, previa solicitud razonada.”
  6. Lo establecido en el artículo 356 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en lo concerniente al Agotamiento de la Vía Administrativa.
  7. La necesidad de disponer de una asesoría jurídica directa para el Consejo Universitario y sus comisiones, en razón del aumento en el número de reglamentos por analizar y reformar, así como lograr un criterio jurídico complementario sobre recursos administrativos a ser conocidos por el Consejo Universitario y tratar otros asuntos de carácter jurídico. Esta asesoría jurídica debe ser realizada por un profesional en Derecho con experiencia, el cual debe tener el respaldo normativo requerido para su labor.
  8. La propuesta del “Reglamento de la Asesoría Jurídica para el Consejo Universitario y sus Comisiones” sólo involucra el funcionamiento del Consejo Universitario. Por lo tanto, según lo establecido en los artículos 57 y 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se remitió a consulta únicamente a los miembros de este órgano colegiado.
  9. El análisis de las observaciones presentadas por los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la propuesta del del “Reglamento de la Asesoría Jurídica para el Consejo Universitario y sus Comisiones”, en atención a los artículos 57 y 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se realizó en las sesiones 246-2016, 245-2016 y 250-2016.

10. El análisis de las observaciones presentadas por la Sra. Guiselle Bolaños Mora, miembro del Consejo Universitario las cuales se consideraron en la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 250-2016 celebrada el 15 de noviembre del 2016.
11. La visita de la Sra. Liliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal a la sesión 250-2016 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
12. Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones: 250-2016, celebrada el 15 de noviembre del 2016; 246-2016, celebrada el 18 de octubre del 2016; 245-2016, celebrada el 11 de octubre del 2016; 244-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016; 221-2016, celebrada el 02 de marzo del 2016 y 220-2016, celebrada el 24 de febrero del 2016.

SE ACUERDA:

1. Derogar los acuerdos 2) y 6) de la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1) del Consejo Universitario, celebrada el 03 de mayo del 2012.
2. Reformar el Artículo 6) del Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza de la UNED, para que se lea:

“Artículo 6. Cantidad de puestos de confianza. El número de puestos de confianza en la UNED será de hasta cuatro Asesores para la Rectoría y dos para el Consejo Universitario, el correspondiente al de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario y al asesor jurídico del Consejo Universitario.”

En caso de que se requieran puestos adicionales el Consejo Universitario definirá lo correspondiente, previa solicitud razonada.”

3. Reformar el Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones para incorporar un nuevo artículo 7 bis) que establece:

“Artículo 7 bis): El Consejo Universitario contará con un asesor jurídico. Los requisitos, el nombramiento, las funciones y las responsabilidades serán establecidos en el Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones.”

4. Aprobar el siguiente Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones, que a la letra dice:

“REGLAMENTO DE LA ASESORIA JURIDICA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
Y SUS COMISIONES.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones, con fundamento en lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza de la UNED y la Ley General de la Administración Pública.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: ASESORÍA JURÍDICA

La asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones será realizada por un asesor jurídico, según lo señalado en este reglamento y por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública.

#### ARTÍCULO TERCERO: ASESOR JURÍDICO

- a. El asesor jurídico será un profesional en derecho, el cual atenderá únicamente los asuntos que sean sometidos a su valoración por parte del Consejo Universitario, sus comisiones o cualquiera de sus miembros, sean orales o por escrito.
- b. La persona que ocupe el puesto de asesor jurídico dependerá jerárquica y administrativamente del Consejo Universitario y de la Presidencia de este Consejo en lo que corresponde. Para realizar adecuadamente su labor mantendrá un criterio independiente en sus dictámenes.
- c. Recibirá apoyo secretarial de la Secretaría General del Consejo Universitario.
- d. Será invitado permanente en las sesiones del Consejo Universitario (Ordinarias y extraordinarias). En las sesiones, solo podrá emitir su criterio cuando éste le sea requerido, de manera expresa por algún miembro o a iniciativa propia cuando el asunto en discusión lo amerite por razones de legalidad.
- e. Formará parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos según lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

#### ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL ASESOR JURIDICO.

Establecer como funciones del asesor jurídico del Consejo Universitario, las siguientes:

- 4.1 Pronunciarse sobre la admisibilidad y legalidad de los asuntos que debe conocer el Consejo Universitario.
- 4.2 Prevenir oportunamente al Consejo Universitario sobre las eventuales consecuencias del incumplimiento de

aquellos acuerdos que tengan implicaciones legales y que son informados por parte de la Secretaría General del Consejo Universitario.

- 4.3 Asesorar en la fundamentación jurídica de los acuerdos propuestos por las comisiones del Consejo Universitario o que surjan del Plenario, cuando le sea solicitado.
- 4.4 Presentar el proyecto complementario de resolución de los recursos administrativos que sean interpuestos ante el Consejo Universitario. Respetando la competencia de la Oficina Jurídica de la UNED establecida en el Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones y en la Ley General de la Administración Pública.
- 4.5 Rendir los dictámenes que el Plenario o alguna de sus comisiones le soliciten, en materia propia de su competencia.
- 4.6 Analizar y presentar observaciones de forma, de estilo y carácter jurídico a las propuestas de reglamentos que surjan de las comisiones antes de elevarse a Plenario.
- 4.7 Analizar las implicaciones jurídicas para la Universidad y realizar las recomendaciones correspondientes, sobre los proyectos de Ley consultados por la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario.
- 4.8 Mantener confidencialidad en los temas a tratar previo a los acuerdos del Consejo Universitario, así como dedicarse plenamente a su labor asesora exclusiva al Consejo Universitario.
- 4.9 Actualizarse de manera permanente y efectiva, en el campo jurídico correspondiente, con el fin de brindar el asesoramiento óptimo que el cargo le exige.
- 4.10 Ser miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos con voz y voto.

#### ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS DEL PUESTO DE ASESOR JURÍDICO

Serán requisitos del puesto de Asesor Jurídico del Consejo Universitario, al menos los siguientes:

- a) Ser Licenciado en Derecho
- b) Estar incorporado al colegio respectivo.

- c) Tener al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y al menos de ellos tres años en derecho público.

El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá un 30% adicional calculado como cargo de autoridad homologado con el puesto de asesor de la Rectoría.

#### ARTÍCULO SEXTO: NOMBRAMIENTO DEL ASESOR JURÍDICO

- 6.1 Por la naturaleza propia de las funciones del puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario se establece como un puesto de confianza señalado en el Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza en la UNED.
- 6.2 El puesto de asesor jurídico será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Universitario con al menos las dos terceras partes de los votos de sus miembros. La remoción solo procede cuando exista justa causa y en forma debidamente razonada, después de que una comisión conformada por al menos tres miembros del Consejo Universitario, rinda un informe al respecto.
- 6.3 El puesto de asesor jurídico es a plazo definido, por un periodo de cinco años, prorrogable por periodos iguales. Para la prórroga del nombramiento se debe contar de previo con una evaluación del desempeño igual o superior a ocho. Esta evaluación será realizada por una comisión especial conformada por al menos tres miembros del Consejo Universitario.
- 6.4 Para el nombramiento del Asesor Jurídico, el Consejo Universitario solicitará previamente a la Oficina de Recursos Humanos, la conformación de un Banco de Oferentes, que incluya oferentes internos y externos. Los candidatos interesados entregarán a la Oficina de Recursos Humanos su solicitud, adjuntando la documentación pertinente que demuestre el cumplimiento de los requisitos. Con base en la información aportada, la Oficina de Recursos Humanos y siguiendo los criterios de valoración definidos por el Consejo Universitario, remitirá la lista de oferentes que alcanzaron los diez (10) mayores puntajes. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial conformada por al menos tres de sus miembros, la cual realizará, con apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, el proceso de verificación de requisitos, las entrevistas y presentará un informe al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso realizado.

5. Solicitar a la administración proceder a brindar las condiciones necesarias para que se implemente la reglamentación aprobada en este acuerdo y se pueda nombrar el asesor jurídico del Consejo Universitario en el año 2017.
6. Establecer que el jefe de la Oficina Jurídica continuará asesorando jurídicamente al Consejo Universitario, en los asuntos no señalados por ley, hasta tanto sea nombrado el asesor jurídico del Consejo Universitario de acuerdo a la normativa aprobada.

ACUERDO FIRME”

ALFONSO SALAZAR: En discusión la propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

MARLENE VÍQUEZ: Tengo una consulta, donde dice el artículo tercero, me parece que es de forma, dice así:

“ARTÍCULO TERCERO: ASESOR JURÍDICO

- a. El asesor jurídico será un profesional en derecho, el cual atenderá únicamente los asuntos que sean sometidos a su valoración por parte del Consejo Universitario, sus comisiones o cualquiera de sus miembros, sean orales o por escrito.”

Me parece que hay un problema de redacción, son las consultas planteadas de manera oral o por escrito por el Consejo Universitario o cualquiera de sus miembros. Esa parte del final sean escritos hay que cambiarlo de lugar.

ALFONSO SALAZAR: ¿Qué redacción propone?

MARLENE VÍQUEZ Se atenderá únicamente los asuntos que sean sometidos a valoración, ya sea en forma oral o por escrito, por parte del Consejo Universitario, sus comisiones o cualquiera de sus miembros.

La otra observación es en el artículo V, requisitos del puesto de asesor jurídico, mi preocupación es lo que está al final del párrafo

“El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá un 30% adicional calculado como cargo de autoridad homologado con el puesto de asesor de la Rectoría.”

Me parece que no se debe indicar cargo de autoridad porque no lo tiene, lo que se debe indicar es lo siguiente:

“El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá un 30% adicional al salario base de acuerdo a la categoría profesional en carrera universitaria que le corresponde.”

Primero que nada es importante que no se use el cargo de autoridad, porque el cargo de autoridad se define en el artículo 92 del Estatuto de personal y ahí es donde se indica que en el Estatuto Orgánico en el artículo 35 también se indica que:

“...La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional...”

Aquí el criterio siempre ha sido que tiene un cargo de autoridad porque tiene personal asignado, en este caso está regulado en el artículo 35 del Estatuto Orgánico, está regulado en el artículo 92 del Estatuto de Personal.

¿Cuál es el salario que se le debe asignar? Mi propuesta de redacción es:

“El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá un sobre sueldo del 30% adicional considerando como base el salario, según la categoría profesional y carrera universitaria que le corresponde.”

Porque al ingresar a la UNED se requiere ser profesional 2, 3 etc. y lo que se le asigna es un sobre sueldo de manera adicional, pero si eliminaría el resto “...homologado con el puesto de asesor de la Rectoría...”

ALFONSO SALAZAR: Debo aclarar que la comisión le solicitó en ese asunto la ayuda a la señora Liliana Picado, ella hizo énfasis en que era importante que quedara relacionado con el puesto de asesoría de la Rectoría para que en el puesto de asesor de la Rectoría utilizan esa “colilla” como cargo de autoridad.

Sin embargo, si eso se establece en una norma, una cosa es un procedimiento administrativo y otra cosa es una norma, por ello sería inconveniente como lo redacta doña Marlene.

NORA GONZÁLEZ: Me surge la duda porque esto es un puesto de confianza y el nombramiento tiene características diferentes. Una persona que tiene puestos de confianza puede hacer de la misma forma carrera profesional y podría incluso solicitar los mismos pluses salariales que puede solicitar cualquier persona de carrera profesional.

Porque si es así al ser abogado o abogada ya tendría por su propio puesto ciertos pluses salariales y si esto queda así, esta persona de la asesoría legal estaría incluso ganando más de 30% de lo que podría ganar el director de asuntos jurídicos.

CELIN ARCE: Un salario extraordinario de toda la escala salarial de la UNED puede optar, efectivamente, por la carrera profesional, apenas entrando 30% y luego optar por la carrera profesional con todos los atestados etc., tendría derecho a optar por la dedicación exclusiva, con ese 30% estaría equiparando al jefe de la Oficina Jurídica.

MARLENE VÍQUEZ: Efectivamente, ustedes tienen razón, los puestos de asesor que tiene la Rectoría y el que tiene el Consejo Universitario son equivalentes, son homólogos se les está pagando como si fueran salarialmente solo para efectos está homologando a rango de jefe de oficina, así se le paga a doña Ana Myriam con 30% solo que eso es para efectos salariales.

Eso no les permite ser miembros de la Asamblea Universitaria, porque para ser miembros de la Asamblea Universitaria se requiere ser jefe o director de una oficina académica o administrativa.

Para efectos salariales así fue como se definió desde los inicios, desde que estuve en el Consejo Universitario a inicios del 86 al 90 en aquel entonces se crearon unos puestos de asesor a la Rectoría, creo que uno de los asesores en aquel entonces fue Carlos Montero que se le pagaba con el equivalente del salario de jefe de Oficina y si no que don Karino como auditor me corrige si estoy equivocada

KARINO LIZANO: No es necesario corregirla doña Marlene, comparto en todos sus extremos todo lo que usted acaba de indicar.

Esos puestos son equiparables salarialmente a jefes de Oficina son idénticos, como ejemplo puede tomarse a los que están nombrados actualmente en la Rectoría, el caso de la señora Iriabel Hernández, Carlos Morgan, Alony en la Asamblea Legislativa, esos puestos tienen la misma estructura salarial de una jefatura, son exactamente lo mismo.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero agregar lo siguiente, independientemente de los puestos que tenga la Rectoría como asesores, me parece que el Consejo Universitario, precisamente por la investidura que tiene por la responsabilidad de las acciones que tiene debe contratar a una persona que realmente tenga determinado nivel y que le ofrezca un salario que satisfaga, porque, discúlpenme no quiero maltratar a nadie, pero no se trata de contratar a cualquiera.

Lo que quiero decir con esto es que tienen que ofrecer algo que sea atractivo y aun así, déjeme decirles que empezaría con un salario bastante bajo, porque los salarios de la UNED, ustedes saben que son los más bajos de todo el sistema universitario.

Y en eso quiero ser clara, para que una persona venga aquí a postularse o que muestre interés de estar acá es porque realmente sobran muchos abogados, porque la oferta es bastante.

Creo es que el Consejo Universitario tiene que valorar y homologar, porque es un asesor para que le dé el fundamento jurídico en la toma de decisiones que se tienen que tomar acá.

Recuérdense que la voluntad del Consejo se expresa mediante acuerdos y estos tienen que tener un fundamento sólido de lo contrario tendría problemas el Consejo Universitario.

ALFONSO SALAZAR: Quiero recordarle que en el Reglamento de la Secretaría del Consejo Universitario, que es el otro puesto de confianza de asesor que tiene el Consejo Universitario, dice así:

“El puesto de Coordinador(a) General será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá rango de Jefe de Oficina.”

Agregamos esto mismo o ponemos 30% adicional sobre la base de profesional o como está el de la Secretaría del Consejo. Bien se redacta como está en el Reglamento de la Secretaría del Consejo.

“El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá rango de jefe de oficina”

¿Alguna otra observación? Hay un aspecto que espero que haya quedado claro en cuanto a los recursos de apelación ante el Consejo Universitario. Aquí quedó claro que entre las funciones del asesor jurídico está la de presentar el proyecto complementario de resolución de los recursos administrativos que sean impuestos ante el Consejo Universitario, respetando la competencia de la Oficina Jurídica de la UNED establecida en el Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones y en la Ley General de Administración Pública.

Esto es muy importante porque la responsabilidad, por ley, que tiene que emitir en el caso de agotamiento de la vía administrativa es la Oficina Jurídica. En casi todos los casos de apelación ante el Consejo Universitario aparece el agotamiento de la vía administrativa que siempre se plantea en función especial de hacer una apelación de última instancia. Se consideró muy importante que esa función de la Oficina Jurídica siga inamovible que es por ley.

MARIO MOLINA: En el artículo III referente al asesor jurídico, en el inciso b), propongo agregar una palabra, la redacción dice:

“...Para realizar adecuadamente su labor mantendrá un criterio independiente en sus dictámenes.”

No basta con que sea independiente porque podría ser un criterio muy independiente, pero muy sesgado, muy tendencioso, etc, etc. Propongo que se lea de la siguiente manera:

“...Para realizar adecuadamente su labor mantendrá un criterio independiente y objetivo en sus dictámenes.”

ALFONSO SALAZAR: Vamos a incluir estas observaciones.

MARLENE VÍQUEZ: Para que Celín nos ayude, por lo que nos ha pasado recientemente, sobre el 192 de la Constitución Política que establece el derecho de la estabilidad laboral cuando una persona ha demostrado la idoneidad en el puesto.

En el artículo sexto: nombramiento del asesor jurídico, en el inciso 6- 4 de esta propuesta se indica:

“...Para el nombramiento del Asesor Jurídico, el Consejo Universitario solicitará previamente a la Oficina de Recursos Humanos, la conformación de un Banco de Oferentes...”

Lo que no es un registro de elegibles sino que es un banco de oferentes y que quede en actas, no es un concurso, es un banco de oferentes. Continúa diciendo:

“...que incluya oferentes internos y externos. Los candidatos interesados entregarán a la Oficina de Recursos Humanos su solicitud, adjuntando la documentación pertinente que demuestre el cumplimiento de los requisitos. Con base en la información aportada, la Oficina de Recursos Humanos y siguiendo los criterios de valoración definidos por el Consejo Universitario, remitirá la lista de oferentes que alcanzaron los diez (10) mayores puntajes. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial conformada por al menos tres de sus miembros, la cual realizará, con apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, el proceso de verificación de requisitos, las entrevistas y presentará un informe al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso realizado.”

Debemos ser cuidadosos, porque no es un concurso, es un puesto de confianza, solo que el Consejo Universitario por transparencia y porque es una institución pública de la UNED, debe demostrar que la escogencia de esa persona, a pesar de que es un puesto de confianza, se está buscando o está siguiendo un procedimiento que garantice que es de la satisfacción y que puede brindar el apoyo o el asesoramiento jurídico del Consejo Universitario con la mayor confianza y solidez.

La pregunta es como a mí me decían que la mentalidad de un abogado es que la mitad me dice cómo ganar un caso y la otra cómo perderlo eventualmente este proceso que se está indicando acá, se podría cuestionar como es un registro de elegibles, un procedimiento concursal y que al final el Consejo Universitario lo que está demostrando es la idoneidad y fundamentado en el último voto de la Sala Constitucional que fue conocido recientemente por este Consejo Universitario se podría proclamar estabilidad laboral y no como un puesto de confianza.

ALFONSO SALAZAR: Antes de continuar, don Celín, solicito ampliación de la sesión, ya se están cumpliendo las tres horas de sesión, vamos a terminar la sesión. Si no hay oposición retomamos la sesión.

GUISELLE BOLAÑOS: En concordancia con la inquietud de doña Marlene y que nos puede aclarar don Celín, ella leyó el punto 6.4 a mí me preocupa el punto 6.3 "...El puesto de asesor jurídico es a plazo definido..."

A pesar de que no estamos haciendo un concurso, estamos haciendo un nombramiento y lo estamos haciendo a plazo definido, por un periodo de cinco años, prorrogable por periodos iguales.

A raíz de la última situación que hemos enfrentado sobre nombramientos por periodos definidos a pesar de que doña Marlene diga que no es un concurso, cuando se ven las condiciones, cuando se le solicitó a la Oficina de Recursos Humanos un banco de oferentes igualmente ¿estoy haciendo una selección?, ¿hago o no hago concurso?, ¿esos plazos pueden ser definidos o deben ser indefinidos? Esa es mi inquietud de todo el Reglamento, no lo había dicho cuando envié las observaciones porque estábamos con la idea de que teníamos autonomía universitaria cosa que la Sala IV ya nos dijo que supuestamente no y nos hemos quedado callados, conste que he solicitado a un constitucionalista y nadie "me da pelota".

Nos quedamos callados y no debimos, ese es otro asunto, pero a raíz de eso ¿pueden ser estos nombramientos por plazos definidos, don Celín? y prorrogables por periodos iguales o no prorrogables y ¿cuáles son las consecuencias laborales? para efectos de cesar a una persona de un puesto de esos.

NORA GONZÁLEZ: Creo que sería importante que don Celín nos defina y de acuerdo con el Reglamento que existe en la UNED sobre puestos de confianza en la UNED.

¿Cuál es la naturaleza de los puestos de confianza? Y su relación y diferencias con los puestos que se obtienen por concurso y que adquieren derechos a lo largo del tiempo, luego de su ingreso a la Universidad.

CELIN ARCE: Si partimos de la Constitución Política con el artículo 192 el principio general es que el empleado público tiene el derecho de estabilidad en el puesto.

El derecho de estabilidad no es sinónimo de inmovilidad por que el empleado público puede ser despedido si incurre en una de las causales de despido que establece la ley y si se sigue el procedimiento que establece la ley. La Constitución hace ciertas excepciones, excepto los casos que estén establecidos en la ley o expresamente regulados.

Ahí aparece la figura de los puestos de confianza, el que vino a regular fue el Estatuto de Servicio Civil, promulgado en 1951, ahí están todos los puestos, toda la carrera administrativa, profesional, etc., derecho de inmovilidad en el puesto, procedimiento de despido y también hace una enumeración de puestos que están excluidos del derecho de estabilidad. De toda jerarquía superior ministros,

viceministros, oficiales mayores y así por el estilo y otros que se han venido creando.

Hace como 15 años se reformó, inclusive el Estatuto de Servicio Civil, para permitir que jefaturas de cierto nivel pudieran ser declarados como puesto de confianza que es una queja muy común de los ministros o viceministros de turno que llegan.

Toda la maquinaria está amarrada y toda la estructura está amarrada y los mandos medios son los que mandan y las jefaturas más importantes que son las que mandan la legal, la financiera, recursos humanos, etc., etc., son las que mandan todas las decisiones, que es la acción administrativa de un gobierno.

Y de hecho, como algunos están en propiedad los ministros han ido declarándolos como puestos de confianza, en eso, en el puro principio se discutió o habíamos dicho que se tenía que haber declarado una de dos o es ordinario, en propiedad o definido o se declara puesto de confianza en forma clara y contundente.

Se declara puesto de confianza, no habrá menor duda que cabe dentro de esa categoría, de ahí que la persona que quiera ocuparlo no pueda alegar nunca un derecho subjetivo, ni nombramiento indefinido ni nada por el estilo.

Doña Marlene plantea el punto de la forma de escoger al eventual abogado, si seguir ese banco de oferentes que es un procedimiento ya establecido, ¿si eventualmente puede generar algún derecho subjetivo en ese sentido?, -yo diría que no-

No hay ningún problema, ningún riesgo, como puede haberse emitido un procedimiento en ese sentido en cada caso lo define el Consejo Universitario, los procedimientos y los requisitos pudieron haber optado por eso.

Estaría optando por una solución intermedia, al menos que haya un reclutamiento, un banco de oferentes y una calificación previa por parte de Recursos Humanos de la cual al menos 10 de los mejor calificados, el Consejo tendría libertad y objeción de escoger.

No se hizo la pregunta, pero se acaba de hacer, ¿de esos 10 calificados se podría apartar o devolverse la terna de 10? No está establecido, en principio diría que no es vinculante para el Consejo, al ser un órgano colegiado tiene que ser mayoría al calificarlo, igual que los jefes tendría que ser mayoría para poder calificarlo.

Puede ser que pasen varias sesiones y votaron varias veces y no hubo consenso y tiene que desecharse y va de nuevo otra terna, teóricamente.

Para mí a como está tiene que ir a Recursos Humanos, por eso estaba planteando eso, ahí lo correcto es que si un miembro del Consejo tiene interés en una persona, tiene que recomendarla y teniendo los atestados, con transparencia,

presente todos los atestados, si cumple con los requisitos y “cruce los dedos” para que venga en la nómina entre los diez mejores.

Desde ese punto de vista, el procedimiento no cabe la menor duda el nombramiento entra en la categoría de puesto de confianza, la Sala IV ha avalado totalmente esa categoría.

Luego, queda la pregunta que hacía doña Guiselle en el sentido de que si está a plazo eso le genera algún derecho en cualquier sentido. No hay ningún problema, en el sector público hay muchos ejemplos de que son así, son puestos de confianza y están sujetos a plazo.

Que estén a plazo no significa que tiene que mantenerse de por vida, otra pregunta que no se ha hecho ¿puede ser removido antes de que termine el plazo correspondiente? Eso no está regulado, pero sí hay jurisprudencia en ese sentido, en caso de que haya resuelto en los tribunales.

ALFONSO SALAZAR: Sí está establecido, don Celín en el 6-2 dice:

“...La remoción solo procede cuando exista justa causa y en forma debidamente razonada, después de que una comisión conformada por al menos tres miembros del Consejo Universitario, rinda un informe al respecto.”

CELIN ARCE: Con esa redacción ahí si tengo que hacer la advertencia, a como está, solo puede ser removido con justa causa. Es algo que se discutió en cierto momento. Ese tipo de puestos, como son de confianza y de remoción no es cualquiera el que va aceptar. ¿Por qué va a “regarse las bilis” si “a espada de Damocles siempre está pendiente en la cabeza de uno?”

Se sujeta a plazo, pero el Reglamento dice que solo puede ser removido con justa causa. De tal suerte que en buena teoría si no hay justa causa dentro del periodo, no puede ser removido y podría hacer valer ese derecho de que se respete el plazo porque no hay justa causa.

ALFONSO SALAZAR: Eso fue lo que se quiso decir.

CELIN ARCE: En otros lados, a pesar del plazo se respeta la libertad de remoción, pero si es sin causa tiene derecho a la indemnización legal correspondiente. Si se despide sin justa causa, se va sin derechos laborales, pero si fue despedido antes del periodo que fue nombrado sin que medie justa causa en los casos que permite removerlo hay que indemnizarlo y darle la liquidación correspondiente. Aquí si la UNED está optando claramente, que se le respete el derecho y siempre hasta que termine el periodo o que “se jale una torta”.

MARLENE VÍQUEZ: Disculpe, don Celín, ¿Cuál sería su sugerencia?

CELIN ARCE: Es una decisión política de ustedes, están las dos opciones.

ALFONSO SALAZAR: Me parece que está correcto, porque precisamente lo que se quiso, como el órgano es colegiado, que no nazca de un sentimiento de simplemente rechazo por la persona sino por una causa justificada.

Creo que eso fue lo que se discutió con toda claridad de que realmente se diera una remoción en esas condiciones, que aunque sea de confianza sí deberían privar esos elementos y permitir entonces que estén los informes respectivos al plazo de cada uno de los periodos que va a tener.

CELIN ARCE: Me parece que es razonable una distribución equitativa razonable porque le da más seguridad al que opte por ese puesto y tenga esa tranquilidad de que si no se cumple la causal de despido tiene la certeza de ese plazo.

La otra duda es ¿si el plazo de cinco años será mucho o no? El nombramiento de los miembros del Consejo dura cinco años, es un comentario nada más, no quiero influir en nada. Eventualmente, que el Consejo esté cansado del asesor legal y se lo tenga que aguantar cinco años, como dice el presidente de la Republica en Costa Rica el periodo de cuatro años es un periodo muy corto, eso es cierto, saber que en cuatro años no se hace nada. Seis años es mucho para un presidente tener que aguantárselo, es una inquietud.

MARLENE VÍQUEZ: Pueden ser tres años prorrogables.

CELIN ARCE: Pueden ser cuatro años.

ALFONSO SALAZAR: La propuesta es que en vez de cinco sean cuatro años, para ser un número congruente con los nombramientos que hace el Consejo Universitario y que no sea muy prolongado en el caso que la confianza se pierda antes, pero que no sea una pérdida de confianza demostrada. Porque la pérdida de confianza hay que demostrarla para realmente quitarlo del puesto y tenga que ser suficientemente efectiva.

Hacemos ese cambio, si a ustedes les parece será de cuatro años en vez de cinco, ¿alguna otra cosa?

ÁLVARO GARCÍA: Es acerca de la causa de remoción, por justa causa, ¿cómo sería en el caso de que digamos que haya una insatisfacción generalizada de los resultados de la persona?

CELIN ARCE: No, insatisfacción no, porque, están las dos, más o menos lo planteó don Alfonso, la pérdida de confianza objetiva por una causa legal, una causal de despido, una causa grave, pierde la confianza que implica remoción disciplinaria, pero también puede ser una pérdida de confianza que no amerita el despido, una pérdida de confianza política, en el buen sentido de la palabra.

Por ejemplo que el funcionario cambió la forma de ser, la imagen que proyectaba al inicio cambió de pronto, que empezó a tener otro tipo de relaciones

profesionales que no sean convenientes, hay muchas razones que pueden ser base para decir que se ha perdido la confianza a pesar de que no es causal de despido. Esa es la razón de que el plazo no sea tan largo, el reglamento contempla evaluación de servicio. Hay una evaluación anual de los servicios que define una comisión de tres miembros, pero que yo sepa, por evaluación de servicios nadie ha sido despedido y es muy difícil hacerlo en el sector público, porque es prácticamente entrar en un procedimiento legal y requiere demostrar que usted ya no sirve o que en la evaluación, porque le ponen tal evaluación que son objetivas, sustentadas con criterios objetivos, por el lado de la evaluación no sería el procedimiento idóneo como para hacer una remoción.

ALFONSO SALAZAR: De todas maneras, se hizo un esfuerzo en este Reglamento para tener cierta homologación en algunos aspectos con la Secretaría General del Consejo Universitario que también es un puesto de confianza.

En el Reglamento de la Secretaria dice:

“La remoción de la persona encargada de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, solo procederá si existe justa causa para ello y en forma debidamente razonada.”

Es exactamente igual, me parece que es muy pertinente y muy sano porque a veces los sentimientos se confunden con la razón y creo que tiene que prevalecer la razón. ¿Alguna otra observación?

MARIO MOLINA: Es una observación de forma, pero estoy viendo que podría ser de fondo. Es el artículo 4.10 que es el último que tiene que ver con las funciones del asesor del Consejo, actualmente dice:

“Ser miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos con voz y voto”.

En lugar de que diga: “Ser miembro de...” propongo que diga “integrar la Comisión de Asuntos Jurídicos con voz y voto” o “integrar con voz y voto la Comisión de Asuntos Jurídicos”.

Ahora, independientemente de la forma, que no es tan importante, aquí veo que podría darse una doble condición al ser asesor jurídico del Consejo Universitario y al mismo tiempo miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos con voz y voto de ahí que podría ser que se dé una doble condición y casi como me pregunto si no está presente la figura que conocemos si ser juez y parte. Esa es la duda que me asalta en este momento.

ALFONSO SALAZAR: Para aclararlo, eso fue planteado, hay que revisar la redacción para que no confunda, pero eso fue planteado con base al reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que dice:

“... formara parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos el asesor jurídico del Consejo Universitario...”

Aquí sería solamente ajustar la redacción para que se ajuste al Reglamento del Consejo Universitario, por que recuerdan que don Celín, en la Comisión de Asuntos Jurídicos, forma parte del quórum, entonces es una posición que el Consejo considera fundamental que no fuera simplemente invitado sino que contribuyera a la labor jurídica que hace esa comisión.

Tengo una inquietud en ese sentido, don Celín como jefe de la Oficina Jurídica sigue formando parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, porque cuando estamos defendiendo el criterio del asesor legal del Consejo Universitario sea complementario y no el principal, es porque mantenemos la posición de que la responsabilidad es de la administración y es la figura de la Oficina jurídica.

Si ahora se integra a la Comisión de Asuntos Jurídicos con voz y voto el asesor legal del Consejo Universitario ¿quedan dos miembros de la parte jurídica en esa comisión?

ALFONSO SALAZAR: No quedan porque lo que menciona el nombramiento es:

“... formara parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos el asesor jurídico del Consejo Universitario...”

CELIN ARCE: No es el de la Oficina Jurídica, cuando se nombre el asesor jurídico ya no puedo venir más acá.

ALFONSO SALAZAR: El artículo 44 bis dice:

“La Comisión de Asuntos Jurídicos es una comisión permanente del Consejo Universitario, integrada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento, y además por la persona que esté ejerciendo la asesoría jurídica del Consejo Universitario...”

En este caso, la persona que está ejerciendo la asesoría jurídica del Consejo Universitario es don Celín, quien forma parte, según el 44 bis del Reglamento del Consejo Universitario, integra también la Comisión de Asuntos Jurídicos. El día que quede nombrado oficialmente un asesor jurídico del Consejo Universitario, es la persona, ya no don Celín, quien formará parte de la Comisión.

Pongámosle a la colilla, integrar con voz y voto la Comisión de Asuntos Jurídicos tal y como establece el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

NORA GONZÁLEZ: Tengo una duda, por qué si el asesor legal va a estar en la Comisión de Jurídicos con voto, ya tiene su condición de asesor y se convierte en parte y eso iría en contra de la naturaleza de lo que nosotros queremos, porque nosotros necesitamos una asesoría objetiva, no puede ser parte de las decisiones.

ALFONSO SALAZAR: Lo que señala doña Nora es que en el momento en que toma parte de la decisión ya su objetividad se pierde, esa es la inquietud de ella. Deberíamos reformar entonces el artículo 44 bis.

La posición que ha planteado doña Nora, es en el sentido de que no pierda la condición de asesor porque dice que tiene que asesorar a las comisiones, pero sí formará parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos como invitado permanente con voz, pero sin voto, entonces eso obliga a una reforma también del Reglamento del Consejo Universitario.

Como es el reglamento de este Consejo, creo que el Consejo puede actuar directamente porque la única consulta sería al mismo Consejo, así que habría que al modificar el artículo, tomar un acuerdo adicional, hay cuatro acuerdos, el número cinco es aprobar el reglamento, el número tres dice "Reformar el Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones" para incorporar un nuevo artículo 7 bis que establece tal cosa y cuarto reformar el artículo 44 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones para que se lea de la siguiente manera:

"La Comisión de Asuntos Jurídicos es una Comisión permanente del Consejo Universitario integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de este reglamento y además formará parte de ella la persona que esté ejerciendo la asesoría jurídica del Consejo Universitario, como invitado permanente con voz pero sin voto".

GISELLE BOLAÑOS: En relación con ese cambio que están proponiendo, yo les quiero hacer una consulta, yo nunca he estado en esa comisión, pero en esa comisión siempre ha estado el asesor legal de la UNED con voz y con voto, además ha sido el asesor legal del Consejo Universitario, entonces ¿ha traído consecuencias negativas para el funcionamiento de la Comisión?, lo que estamos haciendo es un cambio de forma de quién integra la Comisión.

Nunca he estado en esa comisión por eso les digo que no conozco cómo funciona, pero siempre don Celín ha sido parte de la Comisión con voz y con voto y ahora se le está eliminando al asesor legal del Consejo Universitario que es el que supuestamente va a estar imbuido de toda la problemática del Consejo y de lo que estamos planteando y se le niega el voto ahí, entonces, ¿Eso es positivo o es negativo?, mi pregunta es ¿cuál ha sido la experiencia de ustedes con el asesor legal de la UNED, dentro de esa comisión?

ALFONSO SALAZAR: Hasta el momento no ha habido ningún problema.

MARLENE VÍQUEZ: Para la inquietud de doña Giselle, debo decirle que hemos trabajado muy bien con don Celín, inclusive el primer coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos cuando nosotros estábamos ingresando, era don Celín, y así lo estableció el Consejo Universitario, me parece que la observación que hace doña Nora, está bien a futuro, por el hecho es que a conocemos a don Celín.

Tengo muy claro que en este momento don Celín Arce es el jefe de la Oficina Jurídica de la UNED porque ganó mediante un concurso de ese puesto y, por otro lado, el nada más lo que está haciendo es prestándole un servicio al Consejo Universitario, mientras se resuelve el problema del asesor jurídico de la Universidad.

En el momento en el que Consejo Universitario nombre su asesor jurídico específico, don Celín mantiene su condición de jefe de la Oficina Jurídica y solo dictaminará en el momento en el que le establece el reglamento, es así, pero no hemos tenido problema, pero la observación que hace doña Nora me parece bien y razonable en el sentido de que una de las funciones esenciales del asesor jurídico del Consejo, es apoyar no solo a la Comisión de Asuntos Jurídicos, sino que apoyar a cualquiera de sus comisiones, al plenario del Consejo, inclusive a los miembros del Consejo Universitario.

NORA GONZÁLEZ: Tengo una observación más hacia futuro, es advertir algo que eventualmente podría ser contradictorio que los estamos advirtiendo en este momento, dado que hay un ingreso de una figura nueva en la Comisión de Asuntos Jurídicos, que no sería bueno, de acuerdo a lo que hemos razonado, que tenga eventualmente un poder de votar y ser asesor, porque es diferente a la condición que había antes, el que estaba antes como, bien lo dijo doña Marlene, era el Director de la Oficina Jurídica.

Sin embargo, hoy, específicamente con lo que estamos viendo advertimos que quizá no sería sano que esa persona tenga voz y voto porque veo que se está conversando. Porque podría suceder también lo siguiente, yo esperaría que en algún momento este Consejo vea la viabilidad de tener otros asesores en otras áreas, porque no solamente se requerirían asesores en el área jurídica, a veces creo que nosotros necesitaríamos asesores en el área económica, en el área financiera, incluso en el área social y si avanzamos hacia allá en algún momento y aprobamos esto para un asesor jurídico, en una materia específica, en este caso el derecho.

Los nuevos asesores o las nuevas asesoras tendrían también derecho a participar de las condiciones, en igualdad de condiciones, incluso incluido el voto y ya me parece a mí que se podría estar desvirtualizando el concepto mismo, la institución misma de lo que son las comisiones y quiénes decidan, el poder de decisión es de los concejales, finalmente, porque son las personas elegidas por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y todo el asunto democrático. Entonces es una situación vista como a futuro.

CAROLINA AMERLING: En el artículo 44 bis no dice nada de que tenga voto, voz ni nada, nada más tendrá la función de estudiar y pronunciarse sobre asuntos de carácter jurídico, que le remita el plenario del Consejo Universitario, tales como reformas reglamentarias, recursos administrativos y otros criterios del Consejo.

En la redacción no dice nada más que “la Comisión de Jurídicos es una comisión permanente del Consejo, integrada de acuerdo con lo establecido en artículo 5 de este reglamento y además por la persona que esté ejerciendo la asesoría jurídica del Consejo Universitario”, no dice ni con voz ni voto ni nada relacionado con esa redacción, entonces no sé dónde está el enredo.

ALFONSO SALAZAR: No es enredo, la redacción es en sentido de la integración de la comisión. La Comisión se integra por miembros del Consejo Universitario, etc.; por lo tanto es parte de la Comisión con voz y voto, con todos los derechos al igual que todos los demás miembros del Consejo.

Lo que se está proponiendo es que quede claro que sea una participación por invitación permanente, en la única comisión que tiene que estar como invitado permanente es en la Comisión de Asuntos Jurídicos, por tratar todos los asuntos jurídicos, pero sin embargo, como las otras comisiones también tienen reglamentos, puede ser invitado a las otras comisiones, pero no tiene que ser permanente.

Cuando las otras comisiones vean asuntos, por ejemplo, todos los asuntos académicos, de centros, de organización o la parte presupuestaria que no tengan que ver con normas, pues no necesariamente tiene que estar presente, pero sí en asuntos jurídicos todo lo que tienen que ver son con normas, entonces por eso es que debe ser invitado permanente, que eso es lo que se está tratando de cambiar para que ahora todas las comisiones del Consejo Universitario estén integradas, solo por miembros del Consejo Universitario y los representantes del rector, también como miembro; pero todas las demás personas de las demás oficinas por ejemplo aquí en presupuesto tenemos a la Oficina de Presupuesto, tenemos al CPPI, como invitados permanentes. Así entonces puede estar el asesor jurídico en la comisión.

Cuando habla aquí de “función de estudiar y pronunciarse sobre asuntos de carácter jurídico”, es la función de la Comisión no es la función del asesor jurídico, porque trata de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el 44 bis es el único que habla de una comisión totalmente independiente, pero al final dice en el último párrafo, “para tales efectos”, o sea para para los efectos de las acciones de la Comisión, “podrá también contar con la asesoría de la Oficina Jurídica”. En otras palabras, no está excluyendo ese elemento.

MARIO MOLINA: Algo muy breve y espero con ello aclararle un poquito más a doña Carolina la inquietud que acaba de presentar, hay una palabra clave, que es fundamental en artículo 44 bis, que es la palabra “integrada”, dice así “La Comisión de Asuntos Jurídicos es una comisión permanente del Consejo Universitario integrada de acuerdo con lo establecido en artículo 5 de este Reglamento y además por la persona que esté ejerciendo la asesoría jurídica del Consejo Universitario”. Esa palabra integrada se infiere a que al integrar esa comisión es con voz y voto, no sé si eso aclara un poquito más la inquietud de doña Carolina. Muchas gracias.

ALFONSO SALAZAR: Les parece que hagamos la inclusión como fue propuesta originalmente, de que sea un invitado permanente a la Comisión. Hay que eliminar ese término, “será como invitado permanente a la Comisión”.

¿Alguna otra observación a la propuesta de la Comisión?, en su integridad que implica, varias reformas, ¿derogación a un acuerdo?, ¿reforma al Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones?, y la propuesta del Reglamento, así como las solicitudes a la administración y establecer que el jefe de la Oficina Jurídica continuará asesorando jurídicamente al Consejo Universitario. Lo que yo no entendí ahí o está mal en la redacción, “en los asuntos no señalados por ley”, yo diría que eso deberíamos de eliminarlo, nada más asesorando jurídicamente al Consejo Universitario, hasta tanto sea nombrado el asesor jurídico del Consejo, de acuerdo con la normativa aprobada.

Simplemente se establece eso, hay que quitar ese párrafo, que inclusive yo no lo entiendo, en el acuerdo número 6.

GISELLE BOLAÑOS: Yo lo había señalado aquí, lo tenía en amarillo, es que la propuesta es poner al responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, era lo que decía antes, en el anterior se consideraba que podía haber una unidad de asesoría jurídica y ahora se habla únicamente de un asesor jurídico, entonces se varía totalmente la política que fundamentó esa creación, nunca va a crecer de una persona.

ALFONSO SALAZAR: Eso es lo que se busca, tener un asesor jurídico, el crecimiento no sería bien visto en un órgano como el Consejo Universitario, en el cual habría una oficina que creciera innecesariamente cuando lo que el Consejo necesita es asesoría jurídica.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece importante, a pesar de que se indique en la propuesta de acuerdo, de que contará con el apoyo del Consejo Universitario, también tomar un acuerdo de solicitar a la administración, que una vez que sea nombrada la persona se le brinde el espacio para poder laborar, yo no sé a dónde lo van a ubicar.

ALFONSO SALAZAR: En este momento, el espacio en la Secretaría del Consejo Universitario no da para más gente, eso es claro, ya eso se habló con el señor rector, que los nuevos espacios, una vez que se distribuya en el nuevo edificio las personas, el espacio del Consejo Universitario va a crecer, por supuesto tiene que diseñarse para que incorpore las personas ahora, inclusive un espacio para que los miembros del Consejo Universitario atiendan a otras personas en asuntos propios del Consejo.

MARLENE VÍQUEZ: Yo estoy de acuerdo con usted, don Alfonso, el asunto es el hecho de que la voluntad del Consejo se expresa mediante acuerdos, entonces si hoy aprobamos este reglamento, empezaría todo un procedimiento y si debería de quedar claro ya establecido que este Consejo le solicita a la administración prever

el espacio y las condiciones para que pueda laborar cuando sea nombrado el asesor jurídico del Consejo Universitario.

El transitorio que tenemos ahí que don Celín nos va a seguir ayudando es temporalmente, pero en el momento en que se tenga la persona nombrada, ¿dónde lo van a ubicar físicamente?, ¿dónde va a trabajar?, me parece que debe quedar un acuerdo como prevención para que la administración vaya tomando en consideración, eso mismo que usted nos está indicando, don Alfonso.

ALFONSO SALAZAR: Ya está establecido en el punto 5, doña Marlene, “solicitar a la Administración proceder a brindar las condiciones necesarias, para que se implemente la reglamentación aprobada en este acuerdo”, son condiciones necesarias.

Inclusive dice: “Y que se pueda nombrar”, yo diría que habría que poner, inclusive la posibilidad de nombrar el asesor jurídico del Consejo Universitario en el 2017, en otras palabras, que los procedimientos que se vayan a hacer, no sea solo para nombramientos, sino darle las condiciones necesarias para que se pueda trabajar.

De todas maneras, no se puede nombrar a una persona si no se le da un espacio, lo mismo pasa con la Auditoría, se le está dando una plaza y si no hay un espacio, no puede meter a la persona, creo que eso es definitivamente una responsabilidad de la administración y creo que ahí brindar las condiciones necesarias para que se implemente la reglamentación aprobada, debe incluir un espacio para el asesor jurídico.

GISELLE BOLAÑOS: Solamente quiero hacer una consulta de tipo operativo, además de espacio físico, me imagino que hay que darle ciertas condiciones administrativas para que funcione esa asesoría jurídica del Consejo Universitario, eso no está contemplado en el acuerdo o ¿cómo se va a proceder?

ALFONSO SALAZAR: Tendrá el apoyo secretarial de la Secretaría General, eso es todo, es una persona que va a retomar, acuérdense que una asesoría jurídica en este caso tiene que ver con el manejo documental de todos los procesos que hace el Consejo Universitario, necesita un espacio y si requiere en algún momento apoyo secretarial lo va tener, está establecido ahí, eso es todo, no hay más.

NORA GONZÁLEZ: Creo que no hay relación lógica, inmediata ni laboral entre asesor jurídico y secretaria o asistente, porque la labor jurídica, la labor de asesoramiento que debe hacer, es una labor del asesor con sí mismo y su conocimiento, la persona hace el estudio, hace el análisis, hace las recomendaciones y las hace directamente en la computadora, yo no veo que necesariamente implique el apoyo secretarial, no es fundamental, no es necesario.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNED tiene una secretaria y tiene cuántos abogados y abogadas, un montón, y no se requiere que cada trabajo que haga un abogado o una abogada implique necesariamente un apoyo secretarial

fuerte que diga, un abogado, una secretaria, por lo mínimo medio tiempo, donde hay una relación entre una cosa y la otra.

ALFONSO SALAZAR: Estoy plenamente de acuerdo con doña Nora, yo creo que el trabajo de un asesor legal, el trabajo tiene que construirlo él, no va a tener una secretaria que le esté tomando nota de cuáles son las resoluciones que va a tomar, tiene que realizarlo él, ese es propiamente el trabajo.

El apoyo secretarial es en aspectos de comunicación o sea las notas que estén llegando a la Secretaría del Consejo Universitario que son para el asesor legal, pasan al asesor legal, de la misma manera, las notas que están llegando se reciben aquí para diferentes acciones y diferentes comunicados se traslada, el apoyo secretarial del que se habla, no podemos confundirnos y creo que precisamente eso fue lo que generó en su momento, en este Consejo Universitario el tener una Unidad de Asesoría Jurídica, inclusive con personal, y eso definitivamente no es pertinente y además la persona está nombrada tiempo completo, en el Consejo Universitario, que es muy diferente al tiempo aportado por los miembros del Consejo y que también es muy diferente al tiempo aportado en este momento por la asesoría jurídica.

La asesoría jurídica al Consejo en este momento, no es a tiempo completo para el Consejo Universitario, es un tiempo complementario a sus labores que son tiempo súper completo en la Universidad. Considero que ese respaldo secretarial hay que verlo con cuidado.

ALFONSO SALAZAR: ¿Alguna otra observación, propiamente de Reglamento, de la propuesta? Voy a someter a votación la propuesta de la Comisión con todas las reformas que se le introdujeron, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, los que estén a favor, sírvanse levantar la mano.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV, inciso 1-a)**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asunto Jurídicos, sesión 250-2016, Art. V, inciso 1), celebrada el 15 de noviembre del 2016 (CU.CAJ-2016-043), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2340-2014, Art. II, inciso 4-a) celebrada el 29 de mayo del 2014, referente a solicitud de valoración del acuerdo tomado en sesión 2156-2012, Artículo II, inciso 1), celebrada el 3 de mayo del 2012, con el fin de determinar la conveniencia de que este Consejo cuente con un asesor jurídico o una unidad de asesoría jurídica. REF. CU-2014-278**

2. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2432-2015, Art. V, inciso 1) celebrada el 04 de junio del 2015, referente a la eliminación del punto 4) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1) celebrada el 03 de mayo del 2012, relativo a la propuesta de Reglamento de la Asesoría Jurídica. REF. CU-2015-273**
  
3. **Los acuerdos 2) y 6) del Consejo Universitario tomados en la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1) celebrada el 03 de mayo del 2012, en los cuales se estableció respectivamente lo siguiente:**
  - 2) “Crear una unidad de asesoría jurídica especializada para el Consejo Universitario.
  
  - 6) Para la implementación de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, se aprueba:
    - a. Será la unidad responsable de brindar los servicios de asesoría jurídica a este órgano.
  
    - b. Determinar las siguientes funciones sustantivas y específicas de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:
      - i. *Definir la admisibilidad legal de los asuntos que debe conocer el Consejo Universitario.*
  
      - ii. *Prevenir oportunamente al Consejo Universitario sobre las eventuales consecuencias del incumplimiento de aquellos acuerdos que tengan implicaciones legales y que son informados por parte de la Secretaría General del Consejo Universitario.*
  
      - iii. *Asesorar en la fundamentación jurídica de los acuerdos propuestos por las comisiones del Consejo Universitario o que surjan del Plenario, cuando le sea solicitado.*
  
      - iv. *Presentar el proyecto de resolución de los recursos administrativos que sean interpuestos ante el Consejo Universitario.*

v. *Rendir los dictámenes que el Plenario o alguna de sus comisiones le soliciten, en materias propias de su competencia.*

vi. *Dictaminar las propuestas de reglamentos que surjan de las comisiones antes de elevarse a Plenario.*

- c. Esta unidad estará bajo la responsabilidad de un profesional en derecho, quien será nombrado y removido por el Consejo Universitario, con al menos las dos terceras partes de los votos de sus miembros. Contará con personal de apoyo para las labores de la atención de servicios de asesoría jurídica, previa autorización del Consejo Universitario. La gestión administrativa de la Unidad será atendida por el Rector, en su condición de Presidente.
- d. La plaza que se requiere tendrá la naturaleza de un puesto de confianza, y se regirá por el reglamento respectivo.
- e. El funcionamiento de la Unidad de Asesoría Jurídica para el Consejo Universitario estará regulado por el reglamento que se apruebe para tal fin.”

**4. El Reglamento Sobre el Régimen de Puestos de Confianza en la UNED, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2162-2012, Art. II, inciso 4 a) del 17 de mayo de 2012.**

**5. El Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza de la UNED, que en su artículo 6) establece:**

“Artículo 6. Cantidad de puestos de confianza. El número de puestos de confianza en la UNED será de hasta cuatro Asesores para la Rectoría y dos para el Consejo Universitario, el correspondiente al de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario y al responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.

En caso de que se requieran puestos adicionales el Consejo Universitario definirá lo correspondiente, previa solicitud razonada.”

6. Lo establecido en el artículo 356 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en lo concerniente al Agotamiento de la Vía Administrativa.
7. La necesidad de disponer de una asesoría jurídica directa para el Consejo Universitario y sus comisiones, en razón del aumento en el número de reglamentos por analizar y reformar, así como lograr un criterio jurídico complementario sobre recursos administrativos a ser conocidos por el Consejo Universitario y tratar otros asuntos de carácter jurídico. Esta asesoría jurídica debe ser realizada por un profesional en Derecho con experiencia, el cual debe tener el respaldo normativo requerido para su labor.
8. La propuesta del “Reglamento de la Asesoría Jurídica para el Consejo Universitario y sus Comisiones” sólo involucra el funcionamiento del Consejo Universitario. Por lo tanto, según lo establecido en los artículos 57 y 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se remitió a consulta únicamente a los miembros de este órgano colegiado.
9. El análisis de las observaciones presentadas por los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la propuesta del del “Reglamento de la Asesoría Jurídica para el Consejo Universitario y sus Comisiones”, en atención a los artículos 57 y 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se realizó en las sesiones 246-2016, 245-2016 y 250-2016.
10. El análisis de las observaciones presentadas por la Sra. Guiselle Bolaños Mora, miembro del Consejo Universitario las cuales se consideraron en la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 250-2016 celebrada el 15 de noviembre del 2016.
11. La visita de la Sra. Liliana Picado Alvarado, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal a la sesión 250-2016 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
12. Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones: 250-2016, celebrada el 15 de noviembre del 2016; 246-2016, celebrada el 18 de octubre del 2016; 245-2016, celebrada el 11 de octubre del 2016; 244-2016, celebrada el 04 de octubre del 2016; 221-2016, celebrada el 02 de marzo del 2016 y 220-2016, celebrada el 24 de febrero del 2016.

**SE ACUERDA:**

1. Derogar los acuerdos 2) y 6) de la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1) del Consejo Universitario, celebrada el 03 de mayo del 2012.
2. Reformar el Artículo 6) del Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza de la UNED, para que se lea:

**ARTÍCULO 6:**

**Cantidad de puestos de confianza. El número de puestos de confianza en la UNED será de hasta cuatro Asesores para la Rectoría y dos para el Consejo Universitario, el correspondiente al de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario y al asesor jurídico del Consejo Universitario.**

**En caso de que se requieran puestos adicionales el Consejo Universitario definirá lo correspondiente, previa solicitud razonada.**

3. Incorporar un nuevo Artículo 7 BIS al Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, que indique lo siguiente:

**ARTÍCULO 7 BIS:**

**El Consejo Universitario contará con un asesor jurídico. Los requisitos, el nombramiento, las funciones y las responsabilidades serán establecidos en el Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones.**

4. Reformar el primer párrafo del Artículo 44 BIS del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 44 BIS:**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos es una comisión permanente del Consejo Universitario, integrada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento, y además por la persona que esté ejerciendo la asesoría jurídica del Consejo Universitario, como invitado permanente. Será presidido por uno de los miembros del Consejo Universitario, nombrado de su propio seno, quien durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido por períodos iguales, mientras funda como miembro del Consejo Universitario.**

5. **Aprobar el siguiente Reglamento de la asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones:**

**REGLAMENTO DE LA ASESORIA JURIDICA DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO Y SUS COMISIONES.**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE  
REGLAMENTO**

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones, con fundamento en lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, el Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza de la UNED y la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ASESORÍA JURÍDICA**

La asesoría jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones será realizada por un asesor jurídico, según lo señalado en este reglamento y por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido por la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO TERCERO: ASESOR JURÍDICO**

- a. El asesor jurídico será un profesional en derecho, el cual atenderá únicamente los asuntos que sean sometidos a su valoración, ya sea oral o por escrito, por parte del Consejo Universitario, sus comisiones o cualquiera de sus miembros.
- b. La persona que ocupe el puesto de asesor jurídico dependerá jerárquica y administrativamente del Consejo Universitario y de la Presidencia de este Consejo en lo que corresponde. Para realizar su labor mantendrá un criterio independiente y objetivo en sus dictámenes.
- c. Recibirá apoyo secretarial de la Secretaría General del Consejo Universitario.
- d. Será invitado permanente en las sesiones del Consejo Universitario (Ordinarias y extraordinarias). En las sesiones, solo podrá emitir su criterio cuando éste le sea requerido, de manera expresa por algún miembro o a iniciativa propia

cuando el asunto en discusión lo amerite por razones de legalidad.

- e. Formará parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos según lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

#### **ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL ASESOR JURIDICO.**

Establecer como funciones del asesor jurídico del Consejo Universitario, las siguientes:

- a. Pronunciarse sobre la admisibilidad y legalidad de los asuntos que debe conocer el Consejo Universitario.
- b. Prevenir oportunamente al Consejo Universitario sobre las eventuales consecuencias del incumplimiento de aquellos acuerdos que tengan implicaciones legales y que son informados por parte de la Secretaría General del Consejo Universitario.
- c. Asesorar en la fundamentación jurídica de los acuerdos propuestos por las comisiones del Consejo Universitario o que surjan del Plenario, cuando le sea solicitado.
- d. Presentar el proyecto complementario de resolución de los recursos administrativos que sean interpuestos ante el Consejo Universitario. Respetando la competencia de la Oficina Jurídica de la UNED establecida en el Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones y en la Ley General de la Administración Pública.
- e. Rendir los dictámenes que el Plenario o alguna de sus comisiones le soliciten, en materia propia de su competencia.
- f. Analizar y presentar observaciones de forma, de estilo y carácter jurídico a las propuestas de reglamentos que surjan de las comisiones antes de elevarse a Plenario.
- g. Analizar las implicaciones jurídicas para la Universidad y realizar las recomendaciones correspondientes, sobre los proyectos de Ley consultados por la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario.
- h. Mantener confidencialidad en los temas a tratar previo a los acuerdos del Consejo Universitario, así como dedicarse

plenamente a su labor asesora exclusiva al Consejo Universitario.

- i. Actualizarse de manera permanente y efectiva, en el campo jurídico correspondiente, con el fin de brindar el asesoramiento óptimo que el cargo le exige.
- j. Integrar con voz, pero sin voto la Comisión de Asuntos Jurídicos.

#### **ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS DEL PUESTO DE ASESOR JURÍDICO**

Serán requisitos del puesto de Asesor Jurídico del Consejo Universitario, al menos los siguientes:

- a. Ser Licenciado en Derecho
- b. Estar incorporado al colegio respectivo.
- c. Tener al menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión y al menos de ellos tres años en derecho público.

El puesto de asesor jurídico será de tiempo completo y para efectos salariales tendrá rango de jefe de oficina.

#### **ARTÍCULO SEXTO: NOMBRAMIENTO DEL ASESOR JURÍDICO**

- a. Por la naturaleza propia de las funciones del puesto de asesor jurídico del Consejo Universitario se establece como un puesto de confianza señalado en el Reglamento sobre el Régimen de Puestos de Confianza en la UNED.
- b. El puesto de asesor jurídico será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Universitario con al menos las dos terceras partes de los votos de sus miembros. La remoción solo procede cuando exista justa causa y en forma debidamente razonada, después de que una comisión conformada por al menos tres miembros del Consejo Universitario, rinda un informe al respecto.
- c. El puesto de asesor jurídico es a plazo definido, por un periodo de cuatro años, prorrogable por periodos iguales. Para la prórroga del nombramiento se debe contar de previo con una evaluación del desempeño igual o superior a ocho. Esta evaluación será realizada por una comisión especial conformada por al menos tres miembros del Consejo Universitario.

d. Para el nombramiento del Asesor Jurídico, el Consejo Universitario solicitará previamente a la Oficina de Recursos Humanos, la conformación de un Banco de Oferentes, que incluya oferentes internos y externos. Los candidatos interesados entregarán a la Oficina de Recursos Humanos su solicitud, adjuntando la documentación pertinente que demuestre el cumplimiento de los requisitos. Con base en la información aportada, la Oficina de Recursos Humanos y siguiendo los criterios de valoración definidos por el Consejo Universitario, remitirá la lista de oferentes que alcanzaron los diez (10) mayores puntajes. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial conformada por al menos tres de sus miembros, la cual realizará, con apoyo de la Oficina de Recursos Humanos, el proceso de verificación de requisitos, las entrevistas y presentará un informe al Consejo Universitario sobre los resultados del proceso realizado.

**5. Solicitar a la Administración brindar las condiciones necesarias para que se implemente la reglamentación aprobada en este acuerdo y se pueda nombrar el asesor jurídico del Consejo Universitario en el año 2017.**

**6. Establecer que el jefe de la Oficina Jurídica continuará asesorando jurídicamente al Consejo Universitario, hasta tanto sea nombrado el asesor jurídico del Consejo Universitario, de acuerdo a la normativa aprobada.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **V. NOTA DE LA SEÑORA MARLENE VIQUEZ EN LA QUE PRESENTA INQUIETUDES CON RESPECTO A LA RESTITUCION DE LA SEÑORA ROSA MARÍA VINDAS COMO JEFE PERMANENTE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y DEROGATORIA DE ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIONES 2327-2014, ART. I, Y 2451-2015, ART. IV, INCISO 1).**

Se conoce la nota del 23 de febrero del 2017 (REF. CU-088-2017), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en la que informa que con fecha 15 de febrero presentó mediante una nota a la Auditoría Interna, sus inquietudes referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2572-2017, Artículo IV, inciso 1), celebrada el 09 de febrero del 2017, en relación con la restitución de la señora Rosa María Vindas Chaves, como jefe permanente de la Oficina de Recursos Humanos y la derogatoria de los acuerdos tomados en las sesiones 2327-2014, Artículo I del 25 de marzo del 2014 y 2451-2015, Artículo IV, inciso 1) del 06 de agosto del 2015.

Además, remite copia de la respuesta brindada por la Auditoría Interna, mediante oficio AI-027-2017 del 20 de febrero del 2017.

ALFONSO SALAZAR: Punto último de la sesión, doña Marlene tiene la palabra para hablarnos del asunto.

MARLENE VÍQUEZ: Primero que nada quiero agradecer a este plenario, que me permita informar sobre una iniciativa que tomó esta servidora, el pasado 15 de febrero, la nota que está dirigida al Consejo Universitario, a ustedes les llegó un documento que es la REF.CU-088-2017, en el cual se adjuntan varios documentos, el primero es la nota en la cual yo me dirijo a este Consejo Universitario, que dice lo siguiente:

“Señores Consejo Universitario UNED, estimados compañeros y compañeros del Consejo Universitario, reciban un cordial saludo de la suscrita, por este medio informo al Consejo Universitario que con fecha 15 de febrero del 2017, presenté mediante una nota a la Auditoría Interna de la Universidad, las inquietudes que me surgieron al leer el acuerdo aprobado por este órgano colegiado en la sesión 2572-2017, Art., inciso 1) celebrada el 9 de febrero del 2017, referente a la restitución de la señora Rosa María Vindas como jefe permanente de la Oficina de Recursos Humanos y la derogatoria de los acuerdos aprobados por este mismo Consejo en las sesiones 2327-2014, Art. I, celebrada el 25 de marzo del 2014 y 2451-2015, Art. IV, inciso 1), celebrada el 6 de agosto del 2015, en atención a mi nota de fecha 15 de febrero del 2017 el Auditor Interno emitió el oficio AI-027-2017, de fecha 20 de febrero del 2017, suscrito por el señor Karino Lizano Arias, el cual recibí de manera impresa el día de ayer 22 de febrero del año en curso, por el contenido del oficio AI-027-2017”.

Esa es la nota que estoy entregando, es el segundo documento es la nota que ustedes podrán ya leer con detenimiento, que yo dirigí al señor auditor, donde planteaba varios puntos y transcribo acuerdos específicos del Consejo Universitario en relación con esa derogatoria que hizo. En la página final de esa nota que no hace falta que la lean, lo que me interesa es que estoy haciendo entrega de este documento al Consejo Universitario, yo indico en los últimos párrafos al señor auditor lo siguiente:

“En síntesis señor Auditor, pareciera que la Universidad por los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario, citados en la presente nota, deberá pagar a dos personas distintas un salario, por el ejercicio de una misma jefatura, lo cual desde mi perspectiva no cuenta con el fundamento jurídico que lo justifique, de ahí mi preocupación por tratarse de recursos públicos. Es por lo anterior que de la manera más respetuosa le solicito analizar la presente inquietud en conjunto con la Oficina Jurídica, y hacer las respectivas recomendaciones al Consejo Universitario, de usted atentamente, y se suscribe esta servidora, con copia de esta nota al señor Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica.”

El señor auditor, en atención a mi petición, con fecha 20 de febrero del 2017, emitió el oficio AI-027-2017 y si me gustaría que quedara en actas la transcripción de lo que indica don Karino, lo voy a leer:

“En atención a su oficio, recibido en esta Auditoría Interna el 15 de febrero del presente año, relacionada con la restitución de la Mag. Rosa María Vindas Chaves como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional en Resolución No. 2017001148, y un eventual doble pago de sobresueldo por cargo de autoridad en esa jefatura, en virtud de que la Mag. Ana Lorena Carvajal Pérez se desempeñó en dicho puesto a partir del 07 de agosto del 2015, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en Sesión No.2451-2015, Art. IV, inciso 2), celebrada el 06 de agosto del 2015.

Al respecto, le indico lo siguiente:

1. El Consejo Universitario en uso de sus potestades legales nombró a la Mag. Ana Lorena Carvajal Pérez, como jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos. Dicho nombramiento obedece a la normativa institucional, y como prestación conlleva el pago del cargo de autoridad (30%). Sobre este particular, no se encontró evidencia de incumplimiento por parte de ese órgano colegiado.
2. La restitución de la Mag. Rosa María Vindas Chaves es producto de la Resolución de la Sala Constitucional No.2017001148, la cual reformó el Estatuto Orgánico de la UNED, en su artículo 25, inciso ch) 2.
3. El Estatuto Orgánico de la UNED ya está reformado en su artículo 25, inciso ch) 2. El trámite de llevar dicha Resolución a la Asamblea Universitaria Representativa es necesario para cumplir con el procedimiento establecido a la interno de la institución. Este aspecto es ampliamente conocido por los miembros del Consejo Universitario, tanto internos como externos, y así quedó de manifiesto en el acta de la Sesión No.2572-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 09 de febrero pasado.
4. El dinero que se le cancelará en su oportunidad a la Mag. Rosa Vindas Chaves, en “calidad de salarios caídos”, será producto de la Resolución de la Sala Constitucional, y deberá ser cuantificado en la etapa de ejecución de sentencia. Al respecto, el pago como tal es un asunto eminentemente administrativo, y la UNED tiene experiencia en este tipo de casos, donde median suspensiones a funcionarios y luego reincorporaciones al puesto. En el caso de la Mag. Vindas Chaves en dicho periodo no se prestó trabajo efectivo como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, tampoco puede haber salario, por lo que el pago que se realice debe emitirse bajo la categoría de indemnización de carácter extraordinario, lo usual para este tipo de situaciones.

Hago un paréntesis acá, a mí me satisfizo mucho esta respuesta de parte del señor auditor, porque me indica, efectivamente, que era que la preocupación que tenía esta servidora de un doble pago en una misma jefatura y en realidad lo que se tiene que hacer es un reconocimiento o una indemnización por una resolución de la Sala

Constitucional, que es lo que interpreto, continúo con el punto 5, de la nota del señor auditor:

5. “Esta Auditoría no encuentra lesión a la Hacienda Pública y considera que la actuación del Consejo Universitario se enmarcó dentro de sus competencias y en cumplimiento de la normativa universitaria. No obstante, la condición de vigencia de la normativa universitaria fue posteriormente modificada por Resolución vinculante de la Sala Constitucional, con los efectos no solo de reforma al Estatuto Orgánico, Artículo 25, inciso ch 2, si no con la reincorporación de la Sra. Vindas Chaves al puesto de jefe de la Oficina de Recursos Humanos en forma permanente y la orden de pago respectiva, al resolverse a su favor el recurso de amparo y la acción de inconstitucionalidad interpuesta ante la Sala Constitucional.
6. Finalmente, si lo considera conveniente, en su condición de miembro externo del Consejo Universitario puede plantear ante ese órgano colegiado las interrogantes que considere necesarias, por ejemplo, *¿Por qué la Administración no realizó la consulta a la Procuraduría General de la República que le solicitó el Consejo Universitario en Sesión No.2451-2015, Art. IV, inciso 1), celebrada el 06 de agosto del 2015?, aunque a la fecha, perdió interés actual.”*

Obviamente, perdió interés actual, yo lo agrego como punto y aparte porque ya hay una resolución de la Sala Constitucional.

Quedo en la mejor disposición de ampliar o aclarar cualquier información que juzgue conveniente.”

Esta es la respuesta que me brinda don Karino Lizano, y lo que aparecen como adjuntos son los acuerdos correspondientes que mencioné en la nota que le remití el 15 de febrero al señor auditor, en atención al acuerdo que había tomado este Consejo Universitario, en relación con la restitución de doña Rosa María Vindas, en el puesto de la jefatura de Recursos Humanos y la derogatoria de algunos acuerdos específicos.

Quería nada más que me permitieran este espacio para informar de esta acción que hice y me parece que es conveniente que estos documentos queden como parte de la documentación en esta materia que debe tener el Consejo Universitario. La intención mía es informar, no quiero polemizar, sino informar para que el Consejo Universitario, si lo tiene a bien, lo tenga en consideración.’

ALFONSO SALAZAR: ¿Alguna observación?

NORA GONZÁLEZ: Creo que en lo que se plantea hay algo que debería revisarse en la forma en que se escribió o se interpretó, una de las dudas que doña Marlene tenía es que se nombra a dos personas en el mismo puesto, pero lo correcto es decir que se nombra en el mismo puesto a dos personas en diferentes momentos,

hay un tema de la temporalidad del nombramiento que es importantísimo tener en cuenta a la hora de hacer la afirmación, que en el mismo puesto se nombraron a dos personas.

Lo que sucede posteriormente es que la Sala Constitucional reconoce un derecho de una persona y la restituye en el puesto e indica que si tiene derechos salariales deben ser indicados y dichos en su cuantía por resolución de sentencia luego de un contencioso administrativo, entonces en todo este proceso, la UNED ha sido pasiva, debió esperar a que resolviera la Sala primero y después va a tener que esperar a que resuelva en sentencia la Sala Constitucional.

No hubo un momento en el que la UNED o la administración nombrara a dos personas en el mismo puesto, los derechos salariales reconocidos en este caso por la Sala Constitucional, nada más hay que reconocerlos porque es nuestra obligación y en sentido, lo que se plantea desde la auditoría es la interpretación correcta.

MARLENE VÍQUEZ: Usted tiene una ventaja sobre mí en este caso, que tiene formación en derecho, yo no, simplemente lo que hice fue plantearle una serie de inquietudes a la Auditoría Interna, porque me preocupó que se derogaran acuerdos que para mi punto de vista no deberían haberse derogado sino, indicar que se restituía en función del voto de la Sala Constitucional tal y tal, a la señora a partir del momento que indicaba.

Porque en el momento en que se deroga acuerdos, pareciera que ya pierde esa parte, los efectos jurídicos, entonces pareciera que todo lo que actuamos no estaba bien, y había un acuerdo referente a doña Ana Lorena Carvajal, cuando se nombró como jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, entonces quedaban dos personas en un mismo puesto. Pero en todo caso le aclaro, con la respuesta que me dio el señor auditor, a mí me satisfizo mucho porque me dejó tranquila y por eso consideré más bien, que esta respuesta que da el señor auditor, protege al Consejo Universitaria.

ALFONSO SALAZAR: ¿Alguna otra observación? Yo propongo tomar como acuerdo que demos recibido el Informe de doña Marlene y le agradecemos su disposición de presentarlo al Consejo Universitario. Si no hay objeciones, los que estén a favor sírvanse levantar la mano. Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

## **ARTÍCULO V**

### **CONSIDERANDO:**

**La nota del 23 de febrero del 2017 (REF. CU-088-2017), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo**

Universitario, en la que informa que con fecha 15 de febrero presentó mediante una nota a la Auditoría Interna, sus inquietudes referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2572-2017, Artículo IV, inciso 1), celebrada el 09 de febrero del 2017, en relación con la restitución de la señora Rosa María Vindas Chaves, como jefe permanente de la Oficina de Recursos Humanos y la derogatoria de los acuerdos tomados en las sesiones 2327-2014, Artículo I del 25 de marzo del 2014 y 2451-2015, Artículo IV, inciso 1) del 06 de agosto del 2015. Además, remite copia de la respuesta brindada por la Auditoría Interna, mediante oficio AI-027-2017 del 20 de febrero del 2017.

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibida la información enviada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario (REF. CU-088-2017), referente a la consulta realizada a la Auditoría Interna.
2. Agradecer a la señora Marlene Víquez su disposición de presentar al Consejo Universitario la información sobre su consulta a la Auditoría Interna, referente a la restitución de la señora Rosa María Vindas Chaves en la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.

**ACUERDO FIRME**

\*\*\*

Se levanta la sesión al ser las doce horas con cincuenta y dos minutos.

ALFONSO SALAZAR MATARRITA  
PRESIDENTE a.i.  
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / AMSS / EF / KM / AS / LP \*\*